



Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • octubre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 015

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora [PVEM]

Presidente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Vicente Gómez Núñez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 24 de octubre de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:10 horas..

Presidente:

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día jueves 24 de octubre del año 2024. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giulianna, Camacho Zapiain María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Iturbide Díaz Belinda, Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdoba Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, la de la voz [Ruiz González Xóchitl Gabriela], Salas Valencia José Antonio, Sánchez Bautista Santiago.

¿Algún diputado o diputada falta de tomar asistencia?...

Le informo, señor Presidente, que existe quórum legal para iniciar la sesión convocada.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Pido orden el Recinto, por favor. Quienes no tengan alguna situación con los diputados o diputadas, hagan favor de despejar los pasillos.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día

jueves 24 de octubre del año 2024.

Orden del Día:

Único. Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Diputadas y diputados, por favor, tomen sus asientos; y el demás personal hagan favor de despejar los pasillos para poder iniciar la sesión.

Diputada Caratachea, tiene el uso de la palabra.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Muchísimas gracias. Con su permiso, Presidente. Fíjese que hay un tema que ayer llevé ahí a su oficina respecto de que sabemos que hay dos suspensiones provisionales de esta sesión y de la Reforma Judicial, documentos que no me han entregado hasta el momento; pero me gustaría saber por qué se está llevando a cabo esta sesión, cuando existen dos suspensiones provisionales, o si, en efecto, ya no existen estas suspensiones provisionales, que por favor me entreguen documentación para saberlo.

Porque quiero decirles a mis compañeros que cuando hay una suspensión provisional, y la violentamos, caemos en desacato e incurrimos en muchísimas sanciones, una de ella puede ser penal, otra pecuniaria, o incluso la inhabilitación. Así que me gustaría saber, Presidente, que sucedió en este asunto, por favor.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Campos.

[Dip. Adriana Campos Huirache]:

Muchas gracias, Presidente. Muy buenos días, compañeros. Antes de que se apruebe el orden del día de la sesión

convocada para hoy, yo pediría a usted se nos informe si existe o se ha notificado a este Congreso alguna orden judicial que ordene a esta Legislatura suspender la aprobación a las reformas al Poder Judicial.

De ser así, pregunto: ¿Por qué no se nos enteró y notificó de esta resolución? El habernos convocado a una sesión donde existe un mandato judicial para no discutir y votar la Reforma Judicial en Michoacán tiene repercusiones jurídicas. Usted sabe que se configura un desacato.

Por lo tanto, si existe una suspensión de un juez para no abordar la Reforma Judicial en este Pleno, solicito a usted pida a las comisiones dictaminadoras sea retirado del orden del día el dictamen de reformas y adiciones a la Constitución del Estado, en materia del Poder Judicial, y con esto no incurrir como diputados en un desacato. De igual forma, pido a usted quede asentada de manera literal, en acta de esta sesión, mi petición. **Muchas gracias.**

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Presidente, también que asentada, tanto en la versión estenográfica como del acta en la actual, esta información, porque tengo entendido que si hay dos suspensiones, de hecho, por ahí me giraron copia de una, entonces me gustaría saber por qué estamos en esta sesión el día de hoy, por qué se convocó si hay suspensiones. Usted es abogado, Presidente, igual que su servidora, y sabemos que no podemos hacer esto.

Presidente:

Diputado Conrado, tiene el uso de la palabra.

[Dip. Conrado Paz Torres]:

Así es, Presidente. Sumándonos a estos cuestionamientos, nos preguntamos, porque tenemos con fecha del 17 de octubre, hace una semana, y a este Pleno no se le ha informado de ninguna notificación. Entonces, pues pedimos saber cuál es el status legal, para ver si podemos proceder con esta sesión.

Presidente:

Muy bien, diputadas, diputados, antes de continuar, para darles un informe que están solicitando de manera concentrada, a reserva de que quienes presiden las comisiones puedan abundar, quiero decirles que efectivamente hay una suspensión por el Juzgado de Distrito de Uruapan y seis por los juzgados de Guadalajara, Jalisco.

Se notificó, por parte de la Presidencia, a las comisiones que involucran los dictámenes, para que fueran valoradas. ¿Quiénes son las comisiones?: Comisión de Justicia, Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Asuntos Electorales.

Quiere decir que están notificadas.

En segundo término, amigas diputadas y diputados, estos argumentos, estos temas, no se soslayaron, están en el dictamen de las comisiones que hoy vamos a conocer. Me hubiera gustado que le hubieran dado lectura cuando se dio la publicitación debida...

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Presidente, eso no es real; si quiere, ahorita lo podemos checar. Independientemente de eso, todos aquí somos responsables de que no podemos hacer ese tipo de actos jurídicos como tal, porque si no estamos en desacato, y usted lo sabe, Presidente.

Presidente:

A ver, pido que haya orden. No objetemos, esto de los amparo viene en el dictamen, que es lo que se va a votar. No se soslayó, está expresado en que usted pondere, como abogada que es también, sabe lo que es ponderar, pondere entre tomar nota de una suspensión o cumplir con la Constitución General de la República.

Eso es lo que se va hacer. Yo no estoy diciendo nada, será materia de la votación. Lo que vamos a votar es un dictamen, que puede estar a favor o estar en contra, eso es lo único que se va a votar. Y yo suplico que guardemos orden, que vayamos al procedimiento; se presentó por las comisiones que se les dio la publicidad de las 24 horas que marca la Ley Orgánica, se impusieron ustedes, y están en todo su derecho aquí de votar a favor o en contra del dictamen, más allá de los argumentos.

¿Diputada Fabiola?...

[Dip. María Fabiola Alanís Sámano]:

Sí, yo, brevemente, con todo respeto a la diputada que está haciendo este señalamiento, solamente sugerir que se vuelva a leer el artículo 61 de la Ley de Amparo, que establece que el amparo no procede frente a una reforma constitucional; es decir, frente a una reforma que ya se tradujo al texto literal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ya es un hecho consumado.

Han venido amenazando con el uso de la coerción y la cárcel y la inhabilitación, incluso a quien incurra, según ustedes, en desacato, pero no nos van a amedrentar.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Por alusiones personales, Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, y luego el diputado Santiago.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Nada más le recuerdo, el artículo 107 fracción VII de la Constitución Federal; y artículo 262 fracción III de la Ley de Amparo, que establecen sanciones por incumplimiento de una suspensión provisional, y lo marca la Constitución de la República.

Nada más para comentar. Aquí no es pelear, aquí es el tema de que hagamos las cosas como debe de ser. Y la suspensión de Uruapan, sería interesante que nos dieran copia para que conocieran por qué viene esta suspensión, y no habla de una suspensión de la reforma a nivel federal; si pueden checar, es el tema de aquí, que no se puede hacer esta sesión.

Entonces nada más solicito la información, que el Presidente, tan amablemente como siempre ha sido, me lo pudiera entregar, este tipo de información. Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Con todo gusto, se le hará entrega, como se le hizo en su oportunidad a las comisiones que intervinieron en los dictámenes.

Diputado Santiago, tiene el uso de la palabra.

[Dip. Santiago Sánchez Bautista]:

Sí, Presidente. Nada más para solicitarle se asiente mi asistencia en la presente sesión. Y aprovechó también para adherirme al retiro del dictamen en cuestión, para no incurrir en responsabilidad alguna.

Presidente:

¿Diputada Julianna Bugarini?... Diputado Martínez Gowman, ¿iba a hacer un comentario, por favor...

[Dip. David Martínez Gowman]:

Si me lo permiten. Pues este es un tema de ponderación constitucional; si nos vamos a lo que dice la Ley de Amparo, hay que recordar que esta es reglamentaria a los artículos 103 y 107 constitucionales. Pero nos tenemos que someter a la Constitución General de la República, que es la ley fundamental del Estado. Por lo tanto, no considero que estas llamadas suspensiones, que se autodieron algunos jueces de distrito, se tengan que tomar en cuenta, por el principio claramente de ponderación. Gracias.

Presidente:

¿Diputada?...

[Dip. Belinda Iturbide Díaz]:

Ayúdenos, porque tenemos que votar el orden del día, y es a través de votos, para continuar esta sesión.

Presidente:

Muchas gracias.

Entonces, tomando en cuenta los comentarios que ya se hicieron y los argumentos jurídicos que están en los dictámenes que hemos de tomar conocimiento, es lo que se va a votar. De tal manera que, una vez que se ha dado lectura a la orden del día, se pone a consideración del Pleno, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor con el proyecto del orden del día, sírvanse levantar la mano, por favor, y la mantienen levantada por favor...

Servicios Parlamentarios, Segunda Secretaría, si me hace favor de dar cuenta con la votación... Muchas gracias

¿Votos en contra?... Sírvanse levantar la mano; manténganla, por favor... Muchas gracias.

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(26) Veintiséis votos a favor, (10) diez en contra y (0) cero abstenciones.**

Presidente:

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL ÚNICO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar segunda lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial, presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Tercera Secretaría:

[Las 3 Secretarías se turnaron la lectura]

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 67 fracciones VI, VII, VIII, 85 fracciones III y VI y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguientes:

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, encargadas del análisis, estudio y dictamen de la Iniciativa turnada, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la Iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.

II. Dentro del apartado **Contenido de la Iniciativa**, se describe el contenido de la Iniciativa que se dictamina, señalando los objetivos, motivos y alcances.

III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana, respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f), g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter; un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.

V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto Constitucional y Régimen Transitorio**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Segundo. En sesión de Pleno del 17 diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se turnó el Acuerdo Número 25 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana para análisis y Dictamen.

Tercero. En sesión de Pleno del 21 veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se dio Primera Lectura a la Propuesta de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno el Dictamen de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y Dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...A lo largo de la historia de la humanidad, el pueblo ha decidido constituirse en varios tipos de Estado, monárquicos, parlamentarios o presidenciales, sin embargo, en los estados democráticos modernos se ha establecido una forma de gobierno sustentada en la división de poderes, funciones, atribuciones y límites.

La división o separación de poderes es un principio que rige al Estado Mexicano, así se decidió desde la promulgación de la Constitución de 1917, tal como se establece en el artículo 41 de la Carta Magna al señalar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión; y, por su parte, el primer párrafo del artículo 49 Constitucional establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cuando dos o más poderes del Estado se reúnen en una misma persona o en una sola institución, la libertad de los ciudadanos es limitada, con mayor razón si el Poder Judicial no se encuentra separado de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que no es posible concentrar las funciones de legislar, ejecutar las leyes y, a la vez, juzgar las faltas a las mismas leyes.

La Reforma Constitucional Federal en materia del Poder Judicial, fue resultado de un proceso legislativo que recoge las inquietudes del Pueblo Mexicano por tener un acercamiento a dicho poder, como el que tiene con los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Hace varios años, el pueblo se manifestó en contra de un sistema político que se había perpetuado por décadas en el poder, por lo que comenzaron a existir pesos y contrapesos entre el partido gobernante y los partidos opositores, lo cual generó gradualmente una pluralidad en los poderes públicos.

Como resultado de lo anterior, en las elecciones intermedias de 1997 se concluye la hegemonía ominosa y ficticia del partido de estado representado en el PRI, esto dio pie a la necesaria reforma al Poder Judicial en ese periodo, misma que fortaleció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se convirtió en el primer paso de independencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo.

En dicha reforma también se planteó la independencia y profesionalismo del Poder Judicial, pero esto se logró sólo parcialmente, ya que al seguirse el modelo europeo, francés y español, se creó un cuerpo colegiado de notables para nombrar a magistrados y jueces, instaurándose con ello el Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo, se siguió dejando la imposición de los Ministros de la Corte al Presidente de la República en turno, con la anuencia de la Cámara de Senadores, situación que en nada resolvía las inquietudes de fondo que tenía el pueblo por hacer más transparente la actuación del Poder Judicial Federal.

En nuestro País hemos vivido distintas etapas en la relación y equilibrio entre los Poderes de la Unión; en el pasado reciente existía una supremacía del Poder Ejecutivo sobre los Poderes Legislativo y Judicial; después de la transición política del año 2000, esta relación entre poderes tomó un mejor cause derivado de múltiples reformas, tanto a la Constitución como a distintos ordenamientos legales.

El apoyo que ha tenido la Cuarta Transformación en México, y que ha quedado de manifiesto en las urnas, es un reflejo del descontento del pueblo con un sistema que lo ignoraba, que veía por sus intereses personales antes que los del ciudadano, y que poco a poco se alejaba de aquellos a quienes representaba.

La concentración de poder en unas cuantas instituciones del Poder Judicial ha generado un ambiente en el que el tráfico de influencias y la impunidad prevalecen hoy en día, perjudicando a la ciudadanía y debilitando la credibilidad del Estado de Derecho.

El Sistema Judicial de México, como parte fundamental del Estado de Derecho, ha sido históricamente percibido como una institución distante de la ciudadanía, lo que ha minado la confianza del pueblo en este sistema. Esta situación exigía reformas estructurales profundas

que aseguren que el Poder Judicial sirva verdaderamente a la sociedad y no a intereses particulares.

Tras un análisis profundo, podemos sostener que una de las causas estructurales de la desigualdad económica y social que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, así como el distanciamiento entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos.

La paz sólo puede ser producto de la justicia, y para ello, es necesario que los órganos responsables de garantizarla muestren capacidad e interés en cumplir con sus deberes.

Por esto fue necesario reformar el Sistema Judicial Mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que representen adecuadamente las diferentes tendencias políticas, culturales e ideológicas que conforman la Nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

Así pues, la Reforma Constitucional Federal, y la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que se presenta, no tiene otra finalidad más que la de fortalecer, a través de la legitimidad emanada del poder popular, la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Uno de los aspectos más importantes de la reforma a la Constitución local es la democratización de la elección de jueces y magistrados. En su forma actual, la selección y permanencia de jueces y magistrados está controlada por mecanismos internos del Consejo del Poder Judicial que no siempre abonan a la renovación transparente y profesional de sus estructuras.

La reforma busca romper con esta dinámica, al permitir que estos cargos sean ocupados por servidores públicos que hayan sido elegidos directamente por el voto ciudadano. Esto no solo fortalecería la legitimidad de los jueces y magistrados, sino que también haría que su desempeño esté sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. La idea es que, al ser electos por la ciudadanía, los jueces se vean obligados a actuar de acuerdo con los principios de justicia y rendición de cuentas.

En el contexto actual que vive Michoacán la selección de jueces debe ir más allá del simple cumplimiento de ciertos requisitos, como pueden ser la edad, la nacionalidad o la experiencia profesional. Es decir, se debe considerar, además, sus capacidades, su solidez ética y moral, su sensibilidad y cercanía con las problemáticas y preocupaciones de la sociedad.

La reforma propuesta tendrá un impacto profundo en la relación entre el Poder Judicial y la ciudadanía. Al democratizarse la elección de jueces y magistrados, se anticipa una mayor participación y escrutinio de la sociedad civil en los asuntos judiciales. Esta reforma también contribuirá a mitigar la percepción de impunidad, ya que los jueces serán responsables ante los electores.

La presente Iniciativa de reforma al Poder Judicial tiene como objetivo enfrentar estos problemas mediante cambios estructurales significativos que garantizarán una mayor democratización del acceso a la justicia, mayor transparencia en los procesos judiciales, y una mejora en la administración interna de este poder.

Esta medida no es sólo un intento de generar mayor representatividad en el Poder Judicial, sino también una estrategia para favorecer la creación de esquemas de transparencia, honestidad y responsabilidad social, no solo en la elección de los miembros del Poder Judicial, sino en todo el desarrollo de la actividad jurisdiccional, poniendo siempre al ciudadano en el centro de los beneficios.

Al eliminar los mecanismos opacos de designación, se reduciría la influencia de intereses particulares que han capturado la Administración de Justicia en Michoacán, y se abonaría a la profesionalización, capacitación y selección de los mejores perfiles para ocupar cargos tan relevantes, ya que son precisamente los jueces y magistrados quienes más acercamiento deben tener al ciudadano, pues se acercan a ellos confiando en su capacidad para administrar la justicia que reclaman.

Por esto, en lugar de depender de las redes de poder y favores políticos, los jueces y magistrados tendrían que enfrentarse a un sistema más competitivo y transparente, donde su trayectoria y capacidad profesional sean los principales factores que determinen su elección.

El impacto de esta reforma no solo se limitaría a la estructura del Poder Judicial, sino que también afectaría el acceso a la justicia para la ciudadanía. En un sistema donde los jueces son elegidos de manera directa, se espera que el servicio que ofrecen esté más alineado con las expectativas de la población. La posibilidad de sancionar o premiar a los jueces en las urnas crearía un incentivo para que actúen con mayor transparencia y eficiencia en la resolución de los casos. Esto, a su vez, podría ayudar a reducir la impunidad, ya que los jueces serían más responsables ante quienes los eligen.

La reforma también aborda la necesidad de reducir la corrupción a nivel estructural. Al establecer que las juezas y jueces, así como las magistradas y magistrados sean elegidos en lugar de designados, se disminuiría la posibilidad de que personas sin el perfil adecuado ocupen puestos claves en el sistema judicial. Esto mejoraría la calidad de las decisiones judiciales y ayudaría a restablecer la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia. Este es un paso hacia la creación de un sistema donde la meritocracia y la transparencia guíen las decisiones sobre quiénes deben ocupar cargos en la judicatura.

La presente iniciativa propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para establecer, por una parte, que el Poder Judicial del Estado, además de depositarse en el

Supremo Tribunal de Justicia, se deposita en el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, estos dos último en sustitución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, establece el principio democrático de que las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Dicha elección se realizará de forma concurrente con otros cargos de elección popular en el marco del proceso electoral ordinario que se celebre el primer domingo de junio de cada tres años, ya sean elecciones intermedias o para la elección de la Presidencia de la República y senadurías; en este tenor, las vacantes a cubrir en los órganos jurisdiccionales sustantivos del Poder Judicial serán sometidas al voto ciudadano el día de la jornada electoral junto con los demás cargos de elección popular.”

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;</p>	<p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los funcionarios de la Federación; los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos; los integrantes del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado;</p> <p>De la III. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XXI.- Elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;</p> <p>XXI A.- Elegir al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;</p> <p>XXI B.- Privar del cargo a los integrantes del Consejo del Poder Judicial, por las causas establecidas en el artículo 77 de esta Constitución;</p> <p>XXII.- Privar de su puesto a los magistrados reelectos del Supremo Tribunal de Justicia, de plano y sin substanciación de procedimiento, a la conclusión de los períodos constitucionales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros;</p>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>De la I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Aprobar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas que le corresponda conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>XXI A. Elegir al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete;</p> <p>XXI B. Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución;</p> <p>XXII.- DEROGADO.</p> <p>De la XXIII. a la XLI. ...</p>
<p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:</p> <p>I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;</p> <p>II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:</p> <p>a).- Los que tengan mando de fuerza pública;</p> <p>b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;</p> <p>c).- Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; el Fiscal General del Estado; y,</p> <p>d).- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo; los integrantes del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado; y,</p> <p>d) ...</p>
<p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:</p>	<p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:</p>

<p>III.- Designar al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;</p>	<p>De la I. a la II. ... III.- Designar al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete; III Bis. - Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución; De la IV. a la XXIII. ...</p>
<p>Artículo 67.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los laborales, en los menores de materia civil, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión; siendo su contraloría interna su órgano de control, cuyo titular será ratificado por las dos terceras partes de los diputados presentes, teniendo a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de este Poder. El Contralor durará en su encargo cinco años, no podrá ser reelecto. Y podrá ser removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial se integra con cinco miembros, de los cuales uno es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside; uno electo por el Congreso del Estado; uno designado por el Gobernador del Estado, un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, ambos electos por sus pares, en los términos que fije la Ley Orgánica.</p> <p>Los Consejeros no representan a quienes los eligen o designen, por lo que ejercen su función con independencia e imparcialidad. Su encargo será por cinco años, con excepción del Presidente. Los requisitos y condiciones para ser Consejero son los mismos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial funciona en Pleno o en comisiones. El Pleno resuelve sobre la designación, adscripción y remoción de jueces, emitirá su reglamento interior, los acuerdos y resoluciones para el cumplimiento de sus funciones. Cuenta con comisiones permanentes y transitorias. Las comisiones permanentes son: administración, carrera judicial y vigilancia y disciplina.</p> <p>Se establece la Carrera Judicial, a cargo del Consejo del Poder Judicial, en los términos que señale la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 67.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.</p> <p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>

NO HAY ARTÍCULO CORRELATIVO	<p>Artículo 67 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un período único de 6 años. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus</p>
-----------------------------	--

	<p>atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y,</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
	<p>Artículo 67 Ter. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número de juzgados y salas, competencia territorial, división en distritos y</p>

	<p>regiones judiciales, especialización por materia, ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos</p>
--	--

	<p>de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
<p>Artículo 68.- La independencia económica del Poder Judicial la garantizará el Congreso del Estado, asignándole un presupuesto suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones está garantizada por esta Constitución, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>... Las magistradas y magistrados, juezas y jueces, y demás personal del Poder Judicial del Estado, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley</p>

Artículo 69.- La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.

La Ley Orgánica establecerá los criterios y procedimientos mediante los cuales el Consejo del Poder Judicial realizará la evaluación de los aspirantes, bajo el criterio de igualdad de oportunidades, cumpliendo el principio de paridad de género.

Los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

De la Integración y Funcionamiento del Supremo Tribunal

Artículo 69.- La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y,

	<p>c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.</p> <p>IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>V. En el caso de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado, en los términos señalados por la Ley.</p> <p>La postulación de los candidatos a los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en</p>
--	---

	<p>cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección. En el caso de las magistraturas penales, serán en Salas Unitarias.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial deberá de emitir un programa de rotación entre los jueces en materia penal, a efecto de que un juez no dure más de 3 años en el mismo juzgado.</p> <p>VI. Para el caso de la elección de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en materias civil, familiar y laboral, se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo.</p> <p>En el caso de las magistraturas, serán en salas regionales colegiadas con 3 integrantes. En estos casos, la elección de cada titular será la sala respectiva.</p> <p>En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.</p> <p>VII. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.</p> <p>La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente, iniciará con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de</p>
--	--

	<p>cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 73.- El Supremo Tribunal de Justicia estará integrado por un número no menor de diecinueve magistradas y magistrados, funcionará en Pleno o en Salas, en los términos que disponga la Ley Orgánica. Los magistrados presidente y consejero no integrarán sala.</p>	<p>Artículo 73.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, Salas Unitarias en materia penal, Salas colegiadas con tres magistrados regionales y especializadas, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial y la Ley Orgánica.</p>
<p>Artículo 74.- La Ley Orgánica fijará el número de magistrados y distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente y a las Salas, y, determinará la integración y regionalización de éstas en caso de ser necesaria, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 74.- La Ley Orgánica distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente, a las Salas Unitarias y Colegiadas. El Órgano de Administración Judicial, determinará la regionalización y especialización de éstas, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 75.- En caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, el Consejo del Poder Judicial propondrá al Congreso del Estado, la designación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p>Artículo 75.- En caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, el Órgano de Administración Judicial propondrá al Congreso del Estado, la designación de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>
<p>Artículo 76.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;</p> <p>III. Tener al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>V. Haber residido en Michoacán durante los dos años</p>	<p>Artículo 76.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;</p> <p>III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura,</p>

<p>anteriores al día de la elección; y,</p> <p>VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución; y,</p> <p>VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.</p>
<p>Artículo 77.- Los Magistrados ejercerán un periodo constitucional de cinco años y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término del periodo cesarán en sus funciones.</p> <p>El Congreso del Estado podrá privarlos de su encargo en cualquier tiempo, cuando incurran en falta de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores o cuando acepten desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia y en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>Artículo 77.- Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso, aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.</p>
<p>Artículo 78.- Es causa de retiro forzoso para el magistrado cuando:</p> <p>I. Cumpla setenta años de edad;</p> <p>II. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo; o,</p> <p>III. Cumpla quince años de servicio en el cargo de magistrado.</p> <p>El Magistrado cuyo retiro forzoso haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que disponga la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 78.- Es causa de retiro forzoso para las magistradas y magistrados, y para juezas y jueces, cuando:</p> <p>I. Cumplan setenta años de edad; o,</p> <p>II. Padezcan incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo.</p>
<p>Artículo 79.- La elección, reelección o privación del encargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Consejo del Poder Judicial.</p> <p>Para la elección de los magistrados, el Consejo del Poder Judicial, en los términos que disponga la Ley Orgánica, integrará y enviará al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes inscritos.</p>	<p>Artículo 79.- DEROGADO.</p>

<p>El Consejo del Poder Judicial, noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los ejercicios constitucionales de los magistrados, presentará al Congreso del Estado, dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado, para que determine si debe o no ser reelecto.</p> <p>Si el Consejo del Poder Judicial advierte, derivado de la evaluación permanente, que algún Magistrado ha incurrido en causales de responsabilidad, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley, deberá, seguido el procedimiento, aplicar la sanción correspondiente. En el caso de que ésta deba ser la privación del encargo o en su caso, la inhabilitación, deberá comunicarlo al Congreso del Estado, para que resuelva.</p>	
<p>Artículo 81.- La falta temporal de un Magistrado que no exceda de noventa días naturales, será suplida por quien, cumpliendo los requisitos del cargo, establezca la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 81.- Cuando la falta de una magistrada o magistrado, o de una jueza o juez del Poder Judicial del Estado excediere un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de la separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá el orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Para lo anterior, deberán seguir las reglas señaladas en el artículo 69 de esta Constitución.</p> <p>El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Las renunciaciones de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, solamente procederán por causas graves, y en su caso, serán aprobadas por el Congreso del Estado.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan más de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial. Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de 1 año.</p>
<p>Artículo 82.- Cuando la falta exceda el plazo señalado en el artículo anterior, se hará una nueva elección. Los magistrados electos ejercerán el cargo hasta concluir el período constitucional respectivo</p>	<p>Artículo 82. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 83.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:</p>	<p>Artículo 83.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:</p>

<p>I. Conocer en Pleno:</p> <p>a).- De las cuestiones de competencia y de la acumulación entre los jueces de cuantía menor de diversos distritos judiciales, entre los jueces de primera instancia del Estado y entre éstos y los jueces de cuantía menor de otros distritos;</p> <p>b).- De los negocios civiles, penales comunes y laborales, como tribunal de revisión;</p> <p>c).- De las recusaciones y excusas de los magistrados y secretarios del Tribunal, en los negocios de la competencia del mismo;</p> <p>d).- Del recurso de queja, en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>e) De la expedición y modificación de su reglamento interior;</p> <p>f) De la aprobación del proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Consejo del Poder Judicial;</p> <p>g) De la autorización a los jueces del Estado a sostener competencias con los jueces de otros Estados, de la Federación y de la Ciudad de México; y,</p> <p>h) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva;</p> <p>II.- Conocer en Salas:</p> <p>a) De los negocios civiles, penales, laborales y de jurisdicción concurrente como tribunal de apelación y casación;</p> <p>b) De los recursos de queja en negocios civiles, penales y laborales; y,</p> <p>c) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p>I. Conocer en Pleno:</p> <p>Del a). al e). ...</p> <p>f) La designación a los integrantes del Órgano de Administración Judicial que le competen;</p> <p>g) De la autorización a las juezas y jueces del Estado a sostener competencias con los jueces de otros Estados, de la Federación y de la Ciudad de México;</p> <p>h) La designación de los integrantes del Comité de Evaluación, a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución; y,</p> <p>i) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.</p> <p>II.- Conocer en Salas regionales colegiadas y unitarias:</p> <p>Del a). al c). ...</p>
<p>Artículo 84.- El Supremo Tribunal de Justicia nombrará cada tres años a su Presidente, dentro de los quince días siguientes a que concluya tal periodo, el que no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.</p> <p>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia rendirá ante y en nombre del Pleno y del Consejo del Poder Judicial, el tercer jueves del mes de febrero de cada año, informe del estado que guarde la administración de justicia. A este acto asistirán el</p>	<p>Artículo 84.- La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elegirán de entre ellos a su Presidente, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente del Órgano de Administración de Justicia, rendirán ante y en nombre de sus Plenos, el tercer jueves del mes de febrero de cada año, informe del estado que guarde la administración de justicia. A</p>

<p>Gobernador del Estado y los diputados al Congreso del Estado.</p>	<p>este acto asistirán el Gobernador del Estado y los diputados al Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de jueces. La Ley determinará el número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales. Los juzgados de primera instancia residirán en la cabecera de distrito o región que señale la Ley Orgánica.</p> <p>En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Consejo del Poder Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado.</p> <p>También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.</p>	<p>Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas y jueces. El número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales, será determinada por el Órgano de Administración Judicial, en los términos que fije la Ley.</p> <p>En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Órgano de Administración Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado. También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.</p>
<p>Artículo 87.- Los jueces de Primera Instancia, serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial, de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios, establecidos en la Ley Orgánica. Durarán en su encargo tres años, al término de los cuales podrán ser ratificados, previo dictamen de evaluación de su desempeño ético y profesional.</p> <p>Los jueces podrán ser privados de sus encargos en cualquier tiempo, por las mismas causales establecidas en el artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial conocerá, dictaminará y determinará sobre retiro forzoso de un Juez, cuando cumpla setenta años de edad o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo. De ser aprobado, el Juez tendrá derecho a un haber de retiro.</p>	<p>Artículo 87.- Las Juezas y Jueces de Primera Instancia serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 88.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener veinticinco años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- Tener el día de la elección, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; y,</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>Artículo 88. Para ser Juezas o Juez de Primera Instancia se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.</p>
<p>Artículo 89.- Son atribuciones de los tribunales y jueces de primera instancia:</p> <p>I. Conocer en primera instancia de los negocios</p>	<p>Artículo 89.- Son atribuciones de los tribunales y jueces de primera instancia:</p> <p>De la I. a la II. ...</p>

<p>civiles, penales, laborales y de jurisdicción concurrente de su región o distrito judicial, según corresponda;</p> <p>II. Conocer de las cuestiones de competencia y de acumulación que se susciten entre los jueces menores de materia civil del mismo distrito;</p> <p>III. Tener a su cargo al personal de su juzgado y poner en conocimiento del Consejo del Poder Judicial las irregularidades por éstos cometidas;</p> <p>IV. Conocer, a los que corresponda, de la ejecución del cumplimiento de las sanciones penales, medidas de seguridad y de las inconformidades que conforme a la Ley, deban conocer; y,</p> <p>V. Desempeñar las demás funciones que les confieran las leyes.</p>	<p>III. Tener a su cargo al personal de su juzgado y poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial las irregularidades cometidas por éstos;</p> <p>De la IV. a la V. ...</p>
<p>Artículo 90. Habrá jueces menores en materia civil en los municipios que determine la Ley Orgánica, durarán en su encargo tres años, con la competencia y atribuciones que la misma Ley les señale.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial determinará su nombramiento, adscripción, el número que habrá en cada municipio y el procedimiento para cubrir sus faltas temporales o absolutas.</p> <p>Estos jueces podrán ser ratificados previo dictamen de evaluación y privados de su encargo, conforme a la Ley Orgánica.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial, establecerá juzgados comunales en las poblaciones que por sus características lo requieran. La competencia y atribuciones de estos juzgados se establecerá en la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 90. Habrá juezas y jueces menores en las circunscripciones, distritos o regiones y municipios que determine el Órgano de Administración Judicial, serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución, durarán en su encargo nueve años, con la competencia y atribuciones que la Ley les señale.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial establecerá juzgados comunales en las poblaciones que por sus características lo requieran. La competencia y atribuciones de estos juzgados, y los requisitos para ser Juez Comunal se establecerá en la Ley.</p>
<p>Artículo 91.- Para ser Juez Menor o Comunal se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos;</p> <p>III.- Tener residencia de por lo menos un año en el Estado de Michoacán anterior a su nombramiento; y,</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delitos (sic) doloso.</p>	<p>Artículo 91. Para ser Juezas o Juez menor se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veintiún años cumplidos al día de la elección.</p>
<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre</p>	<p>Artículo 92.- ...</p> <p>Las juezas y jueces, y las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, deberán resolver en</p>

<p>justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que</p>	<p>los plazos marcados por la Constitución Federal, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de incumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores de materia civil y comunales.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos. Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde. Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se halla (sic) sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.</p> <p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>	<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.</p> <p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>
<p>Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta</p>

<p>titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos (sic) o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p> <p>Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.</p> <p>Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.</p> <p>El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.</p>	<p>Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p>
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

En todas las salas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vacantes, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por única ocasión deberá nombrar como titular provisional de la Sala de Segunda Instancia, a alguna de las juezas o jueces que se encuentren en funciones. Las juezas o jueces que sean elegidos como titular provisional de sala, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria del año 2025, por lo que regresarán a su asignación original y deberán sujetarse al procedimiento previsto para la elección de jueces.

Para el caso de juezas y jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos de los distritos judiciales en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección del año 2027.

Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces.

Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección

	<p>extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.</p> <p>El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este Decreto. En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.</p> <p>La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán firmará el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de realizar la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán de manera concurrente en casilla única para la recepción de la votación, de conformidad con las competencias y reglas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para la organización de las elecciones de los poderes ejecutivos y legislativos, y demás normativa aplicable al Proceso Electoral Extraordinario.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos</p>
--	--

	<p>electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.</p> <p>Para la Elección extraordinaria de 2025 y la elección de 2027, las elecciones a los cargos que correspondan se deberán garantizar que se realicen en al menos siete regiones o circunscripciones judiciales, las cuales se integrarán conforme a la carga laboral.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, en su caso, distrito o región judicial, tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.</p> <p>El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.</p> <p>El Instituto Electoral de Michoacán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el día 15 de septiembre de 2025.</p> <p>Tercero. – El periodo de las magistradas y magistrados, y de las juezas y jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales.</p> <p>Cuarto.- Las juezas y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a un programa de retiro anticipado, gozarán de un haber por retiro en los términos que se señale en la Ley, cuando manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria del año 2025, así como aquellos que manifiesten su interés antes de la emisión de la</p>
--	--

	<p>Convocatoria para la elección del año 2027, quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, para efectos de que el Consejo del Poder Judicial y en su caso el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.</p> <p>Quinto. - El Consejo del Poder Judicial continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.</p> <p>Sexto. - El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición, el cual abarca desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta la fecha de extinción del Consejo del Poder Judicial, el Consejo del Poder Judicial implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p>
--	--

	<p>Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 67 Ter. del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>Séptimo. - Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Se respetará el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial mediante la Carrera Judicial en todas las categorías que lo conforman, desde escribiente hasta secretarios de acuerdos de juzgado, proyectista de Sala y de acuerdos de Sala, con excepción de los cargos de jueces y magistrados que se elegirán en los términos del presente Decreto.</p> <p>Octavo. – Se deberá implementar un Programa de Movilidad, para efectos de que las juezas y jueces de las diversas materias a la penal, puedan ser trasladados de un juzgado a otro, dentro de su misma circunscripción, distrito o región, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial.</p> <p>Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma, se seguirán sustanciando conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de la concurrencia de los hechos que los suscitaron.</p> <p>Décimo. – Conforme al Artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Poder Judicial del Estado de Michoacán deberá llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tienen un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto Federal mencionado, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y se dispondrá de dicho recurso en los términos que señala el</p>
--	---

	<p>propio Artículo Décimo Transitorio.</p> <p>Décimo Primero. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la normativa que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto</p> <p>Décimo Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	--

La propuesta en estudio, va encaminada en establecer la elección mediante el voto popular la designación de los jueces y magistrados; la integración del Poder Judicial del Estado, estará integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, pero también en un Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración, estos dos últimos, en sustitución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Aunado a ello, el Órgano de Administración Judicial se pretende que sea una instancia independiente y dotada de autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente; el Tribunal de Disciplina Judicial por otro lado, tendrá facultades para recibir denuncias, investigar, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumplan con la Constitución. La integración de este Tribunal será por cinco miembros electos por la ciudadanía.

Respecto al Tribunal de Disciplina, estará integrado por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un período único de 6 años. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Dentro de la propuesta, refiere que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de votos.

El Órgano de Administración Judicial tendrá con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y, en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

Asimismo, la reforma establece la duración de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados, electos por voto popular, sea nueve años. Para garantizar los perfiles los aspirantes, se refiere la creación de un Comité de Evaluación en cada poder, integrado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes tendrán la obligación de recibir los expedientes de los aspirantes, evaluarlos, calificarlos y seleccionar a los dos mejores candidatos para que cada poder pueda presentarlos en la elección que corresponda.

En esta línea, se enuncia una nueva conformación para la integración de la segunda instancia con las Salas Unitarias en materia penal y las Salas Colegiadas integradas por tres magistrados en las diversas materias que no sean la penal; también; la duración de campañas para los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

III. Consideraciones

Los actos de corrupción no deben de ser vistos como un elemento aislado de la persona en el contexto de la sociedad, y es que la cultura tiene un papel fundamental dentro de este escenario, ya que de esto deriva que los principios a la condena moral, rechazo social y sentimiento de justicia son elementos eficaces contra la corrupción.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública [1], realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en los años 2023-2024, se refiere que los jueces dentro de las autoridades del sistema de justicia y seguridad pública, se encuentran en el lugar sexto en la percepción de la confianza por parte de la ciudadanía.

Asimismo, de dicho reporte se desglosa que la percepción de corrupción de las personas respecto a las autoridades, considera a la policía de tránsito como la más corrupta con un 72%, seguida de los jueces con 64.6 por ciento, dando como resultado, una susceptibilidad de generar desconfianza por su presunto comportamiento corrupto.

En este sentido, el hablar de la corrupción, nos lleva a establecer que se entiende por justicia, y para Hans Kelsen, en su libro denominado ¿Qué es la justicia? Lleva a una interpretación, que es la aspiración de la persona para alcanzar la felicidad; esto nos lleva a que el fin del derecho es la justicia y que este, tiene que ser un reflejo del actuar e ideal moral de cada persona.

Del análisis normativo, se desprende que existe un mandato constitucional desde la Federación, se establece la obligación de las Entidades Federativas en armonizar y modificar sus leyes locales con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior deriva con la reforma constitucional en materia del poder judicial, la cual se aprobó por parte del Congreso de la Unión en el mes de septiembre, y donde establece en su artículo transitorio octavo, segundo párrafo que:

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2027.

Es así, que, de acuerdo al principio de supremacía constitucional y jerarquía, es que como Congresos Locales y de acuerdo al artículo 124 de la Constitución General, que a la letra dice: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” Es así que, los Estados por medio de sus poderes legislativos tienen la obligación de seguir con los lineamientos previstos por el ordenamiento de mayor grado.

Desde el modelo internacional, se encuentra el antecedente en América Latina, en específico, en Bolivia, donde establece en su texto constitucional, Sección I (Denominado Tribunal Supremo de Justicia), artículo 182 que: “Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será elegidos mediante sufragio universal” [2]; derivado de esto, en su fracción II, de dicho numeral, mandata al Poder Legislativo, a efectuar el procedimiento de “preselección de las personas postulantes a dichos cargos.

De esto se puede describir, que el parámetro internacional nos da fundamentos constitucionales en el que la elección de los integrantes del poder judicial, se da mediante el voto, libre y universal de la sociedad.

Como cuestión previa, los y las diputadas integrantes de esta legislatura, no pasamos inadvertido que se han promovido diversos juicios de amparo contra la reforma al poder judicial a nivel federal, y que algunos jueces federales cuya circunscripción territorial está en distritos judiciales que no ejercen competencia en Michoacán, han otorgado suspensiones provisionales, entre otras cosas, para que las legislaturas locales no armonicen sus constituciones con el nuevo marco normativo federal.

Sin embargo, cabe mencionar que dichas suspensiones no surten efectos jurídicos, pues precisamente entre las causas de improcedencia del juicio de amparo, se ha agregado aquella en relación a las reformas a la constitución federal. De ahí entonces, que al tratarse de una armonización que obedece a un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que dichas suspensiones carecen de sustento constitucional válido.

Máxime que dichas suspensiones son contradictorias en sí mismas, y además, carecen de un efecto útil. Esto es así, pues la razón de ser de ese tipo de medidas cautelares es preservar la materia del juicio de amparo y evitar la consumación de violaciones a la Constitución. No obstante, en el caso concreto, estamos ante juicios notoriamente improcedentes y que en todo caso, de que se concediera eventualmente alguno de éstos, el mismo tendría como efecto retrotraer las cosas al estado en que estaban y ello incluiría, sin lugar a dudas no solo la reforma judicial, si no todas aquellas actuaciones tendientes a armonizar la norma local con la de la federación y por ende, la aprobación

del presente dictamen, en modo alguno afecta la materia de cada uno de dichos juicios.

Y además de todo, tenemos que no es procedente que jueces federales, cuya competencia radica en distintas circunscripciones territoriales a esta entidad federativa, emitan medidas cautelares que afecten la soberanía de un congreso estatal, lo que de suyo es un exceso en las atribuciones de los juzgadores de distrito, que no puede mermar la operatividad del interés público y las funciones originarias depositadas por el pueblo en un congreso estatal.

Así entonces, al resultar notoriamente improcedente este tipo de medidas, es que se procede al estudio de la iniciativa que estamos llamados a dictaminar.

En su exposición de motivos, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fundamenta y motiva su iniciativa, en la publicación de 15 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se contemplan diversas disposiciones novedosas para reestructurar al Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido impactan de modo tal, que mandata a las legislaturas locales a adecuar su marco normativo en la materia, para armonizarlo con los principios y postulados constitucionales a nivel federal.

Por tanto, refiere el Gobernador del Estado que la reforma relativa al Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo contemple: (i) que la selección de los integrantes del Poder Judicial Federal (jueces y magistrados), sea ahora a través de la elección popular, situación que antes ocurría a través de procedimientos internos, en los que la ciudadanía no tenía injerencia alguna; (ii) una reestructuración orgánica del Poder Judicial, que antes se integraba por el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, para que ahora esté integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración; y, (iii) otorgar de nuevas atribuciones al instituto Electoral del Estado de Michoacán, para la organización del proceso electoral de jueces y magistrados y su correspondiente declaratoria de validez.

Al respecto, fundamenta su iniciativa en el mandato expreso del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que tal precepto “impone un nuevo paradigma de funcionamiento para el Poder Judicial de nuestro Estado, lo cual nos obliga no solo a replantear la estructura y funcionamiento de sus integrantes, sino también a armonizar nuestra Constitución local para que se encuentre alineada con la Constitución Federal, y con ello garantizar la coherencia y eficacia del marco jurídico nacional.” Lo que refiere, se consolida en el segundo párrafo del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, que a la letra dice: “Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”

Menciona el exponente que “la Reforma Constitucional Federal, y la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que se presenta, no tiene otra finalidad más que la de fortalecer, a través de la legitimidad emanada del poder popular, la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán.” Y para lograr dicho mandato constitucional, de contar con tribunales independientes e imparciales, sensibles y cercanos a las necesidades de la ciudadanía y población michoacana, propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para establecer:

1. Que el Poder Judicial del Estado, además de depositarse en el Supremo Tribunal de Justicia, se deposita en el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, estos dos últimos en sustitución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

2. Establece el principio democrático de que las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Así, las vacantes a cubrir en los órganos jurisdiccionales sustantivos del Poder Judicial serán sometidas al voto ciudadano el día de la jornada electoral junto con los demás cargos de elección popular.

Así entonces, las y los legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas, una vez impuestos del contenido y razonamientos medulares de la propuesta de reforma, hacemos propios los argumentos del proponente, pues como bien se razona, fundamenta y motiva en dicha iniciativa, las propuestas de modificación a la Constitución Política del Estado de Michoacán, tiene el objeto de garantizar la autonomía, independencia y especialidad técnica del Poder Judicial local, así como desligar la función jurisdiccional de las tareas estrictamente administrativas que inciden en el nombramiento, adscripción y formación de juezas, jueces, magistradas y magistrados; la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; el manejo del presupuesto de toda la estructura del Poder Judicial; además de las funciones sancionadoras y de disciplina del personal, que hoy se concentran en Consejo del Poder Judicial de ahí que sea viable y de urgente necesidad sustituir al actual

Consejo por un nuevo Órgano de Administración Judicial dotado de independencia y autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente; así como un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumplan la Constitución y las leyes, o no desempeñen sus funciones con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia, observando en todo momento las formalidades esenciales del debido proceso.

De ahí entonces resulta de recibo la propuesta de reforma a los artículos 24 y 50, para establecer a las nuevas figuras de elección popular, como impedidas para ejercer el cargo de diputados y gobernador, pues dichos preceptos contemplaban anteriormente el catálogo de servidores públicos que no podrán ser electos diputados o gobernador, lo que debe actualizarse para ahora contemplar no solo a los magistrados, sino también a los jueces, los integrantes del tribunal de disciplina y los del órgano de administración judicial.

Asimismo, es procedente la reforma al artículo 44, en el que se establecen las nuevas facultades del congreso para aprobar o negar solicitudes de licencia o renuncia, de los integrantes del órgano de administración y los integrantes del comité de evaluación que les corresponda, y, en sintonía, quitarle al congreso las facultades de designación y remoción de magistrados.

Igualmente, es de recibo incluir en el artículo 60, que entre las facultades y obligaciones del Gobernador estén las de designar los integrantes del órgano de administración y los integrantes del comité de evaluación que les corresponda.

Asimismo, por los razonamientos expuestos son procedentes las reformas sustantivas a los artículos 67, 67 bis, 67 Ter, 68, 73, 74 y 75 en los que se materializan los principales objetivos y motivación de la propuesta de reforma, pues ahora se establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

También, se establece la forma en que estos órganos estarán integrados, las facultades que les confieren y las limitaciones en su actuar. De cuyo contenido se advierte que esa nueva distribución de atribuciones y competencias, es coincidente con el mandato federal y la misma es una forma de garantizar los derechos humanos de acceso a cargos públicos de manera democrática, y, sobre todo, la independencia y profesionalismo del poder judicial local.

En este tenor, la propuesta de reforma a los artículos 69, 76, 77, 78, 81, 86, 87, 88, 90 y 91 es necesaria y razonable, pues establece los principios y mecanismos para que la elección de las juezas y

jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, y asimismo, establecen los requisitos de elegibilidad que deben reunir los candidatos a jueces o magistrados, la duración de su encargo y las causales de retiro o separación del cargo. Todo lo cual, otorga certeza y garantías a la ciudadanía de que se crean mecanismos a través de los cuáles se elegirán de forma imparcial a las personas que ocuparán los cargos principales de la judicatura estatal.

Asimismo, es de recibo reformar los artículos 83, 84, 92 y 93, para adecuar las funciones y atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, de jueces y magistrados, para que éstas sean acordes con la lógica del nuevo sistema de selección de jueces y se mantenga su autonomía para resolver con total independencia e imparcialidad.

Y por último, es importante establecer como sujetos de juicio político, en el artículo 108 de la Constitución Política a las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, pues ahora será a través de este procedimiento por el cual podrán removerse a dichos funcionarios cuando incurran en faltas graves en el ejercicio o con motivo de sus funciones, quitando esa atribución que antes tenían tanto el poder judicial para los jueces de primera instancia o el congreso, tratándose de los y las magistradas del Supremo Tribunal de Justicia. Y por eso mismo, es necesario derogar el artículo 79 y 82 de la Constitución, pues éstos antes preveían los mecanismos de remoción de magistrados y la forma de cubrir sus ausencias.

Concluimos las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, atendiendo a los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a su consideración el presente Dictamen.

IV. Resultado del Dictamen

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo sin modificaciones a la Iniciativa presentada, proponiendo reformar, derogar y adicionar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El cuadro a continuación, enuncia la comparación entre el texto constitucional vigente y la propuesta realiza por estas Comisiones.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:</p> <p>II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;</p>	<p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los funcionarios de la Federación; los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos; los integrantes del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado;</p> <p>De la III. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XXI.- Elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;</p> <p>XXI A.- Elegir al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;</p> <p>XXI B.- Privar del cargo a los integrantes del Consejo del Poder Judicial, por las causas establecidas en el artículo 77 de esta Constitución;</p> <p>XXII.- Privar de su puesto a los magistrados reelectos del Supremo Tribunal de Justicia, de plano y sin substanciación de procedimiento, a la conclusión de los períodos constitucionales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros;</p>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>De la I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Aprobar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas que le corresponda conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>XXI A. Elegir al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete;</p> <p>XXI B. Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución;</p> <p>XXII.- DEROGADO.</p> <p>De la XXIII. a la XLI. ...</p>
<p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:</p> <p>I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;</p> <p>II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:</p> <p>a).- Los que tengan mando de fuerza pública;</p> <p>b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;</p> <p>c).- Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; el Fiscal General del Estado; y,</p> <p>d).- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo; los integrantes del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado; y,</p> <p>d) ...</p>
<p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:</p> <p>III.- Designar al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;</p>	<p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:</p> <p>De la I. a la II. ...</p> <p>III.- Designar al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete;</p> <p>III Bis. - Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución;</p> <p>De la IV. a la XXIII. ...</p>
<p>Artículo 67.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los laborales, en los menores de materia civil, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión; siendo su contraloría interna su órgano de control, cuyo titular será ratificado por las dos terceras partes de los diputados presentes, teniendo a su cargo con autonomía técnica y de</p>	<p>Artículo 67.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.</p> <p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>

<p>gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de este Poder. El Contralor durará en su encargo cinco años, no podrá ser reelecto. Y podrá ser removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial se integra con cinco miembros, de los cuales uno es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside; uno electo por el Congreso del Estado; uno designado por el Gobernador del Estado, un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, ambos electos por sus pares, en los términos que fije la Ley Orgánica.</p> <p>Los Consejeros no representan a quienes los eligen o designen, por lo que ejercen su función con independencia e imparcialidad. Su encargo será por cinco años, con excepción del Presidente. Los requisitos y condiciones para ser Consejero son los mismos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial funciona en Pleno o en comisiones. El Pleno resuelve sobre la designación, adscripción y remoción de jueces, emitirá su reglamento interior, los acuerdos y resoluciones para el cumplimiento de sus funciones. Cuenta con comisiones permanentes y transitorias. Las comisiones permanentes son: administración, carrera judicial y vigilancia y disciplina.</p> <p>Se establece la Carrera Judicial, a cargo del Consejo del Poder Judicial, en los términos que señale la Ley Orgánica.</p>	
<p>NO HAY ARTÍCULO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 67 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un período único de 6 años. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecer a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político</p>

	<p>de las magistradas y magistrados del Poder Judicial, y de los integrantes del Pleno Órgano de Administración Judicial, ante el Congreso del Estado.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y,</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, jueza o juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
	<p>Artículo 67 Ter. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número de juzgados y salas, competencia territorial, división en distritos y regiones judiciales, especialización por materia, ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título</p>

	<p>profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
<p>Artículo 68.- La independencia económica del Poder Judicial la garantizará el Congreso del Estado, asignándole un presupuesto suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones está garantizada por esta Constitución, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p> <p>Las magistradas y magistrados, juezas y jueces, y demás personal del Poder Judicial del Estado, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley</p>
<p>Artículo 69.- La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.</p>	<p>Artículo 69.- La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p>

<p>La Ley Orgánica establecerá los criterios y procedimientos mediante los cuales el Consejo del Poder Judicial realizará la evaluación de los aspirantes, bajo el criterio de igualdad de oportunidades, cumpliendo el principio de paridad de género.</p> <p>Los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>De la Integración y Funcionamiento del Supremo Tribunal</p>	<p>I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.</p> <p>II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y,</p> <p>c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.</p> <p>IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas</p>
--	--

	<p>electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>V. En el caso de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado, en los términos señalados por la Ley.</p> <p>La postulación de los candidatos a los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección. En el caso de las magistraturas penales, serán en Salas Unitarias.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial deberá de emitir un programa de rotación entre los jueces en materia penal, a efecto de que un juez no dure más de 3 años en el mismo juzgado.</p> <p>VI. Para el caso de la elección de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en materias civil, familiar y laboral, se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo.</p> <p>En el caso de las magistraturas, serán en salas regionales colegiadas con 3 integrantes. En estos casos, la elección de cada titular será la sala respectiva.</p> <p>En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.</p> <p>VII. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.</p> <p>La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente, iniciará con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 73.- El Supremo Tribunal de Justicia estará integrado por un número no menor de diecinueve magistradas y magistrados,</p>	<p>Artículo 73.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, Salas Unitarias en materia penal, Salas colegiadas con tres</p>

<p>funcionará en Pleno o en Salas, en los términos que disponga la Ley Orgánica. Los magistrados presidente y consejero no integrarán sala.</p>	<p>magistrados regionales y especializadas, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial y la Ley Orgánica.</p>
<p>Artículo 74.- La Ley Orgánica fijará el número de magistrados y distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente y a las Salas, y, determinará la integración y regionalización de éstas en caso de ser necesaria, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 74.- La Ley Orgánica distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente, a las Salas Unitarias y Colegiadas. El Órgano de Administración Judicial, determinará la regionalización y especialización de éstas, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 75.- En caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, el Consejo del Poder Judicial propondrá al Congreso del Estado, la designación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p>Artículo 75.- En caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, el Órgano de Administración Judicial propondrá al Congreso del Estado, la designación de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>
<p>Artículo 76.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;</p> <p>III. Tener al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la elección; y,</p> <p>VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Artículo 76.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;</p> <p>III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;</p> <p>V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución; y,</p> <p>VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.</p>
<p>Artículo 77.- Los Magistrados ejercerán un periodo constitucional de cinco años y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término del periodo cesarán en sus funciones.</p> <p>El Congreso del Estado podrá privarlos de su encargo en cualquier tiempo, cuando incurran en falta de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores o cuando acepten desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia y en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>Artículo 77.- Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso, aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.</p>
<p>Artículo 78.- Es causa de retiro forzoso para el magistrado cuando:</p> <p>I. Cumpla setenta años de edad;</p> <p>II. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo; o,</p> <p>III. Cumpla quince años de servicio en el cargo de magistrado.</p> <p>El Magistrado cuyo retiro forzoso haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que disponga la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 78.- Es causa de retiro forzoso para las magistradas y magistrados, y para juezas y jueces, cuando:</p> <p>I. Cumplan setenta años de edad; o,</p> <p>II. Padezcan incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo.</p>
<p>Artículo 79.- La elección, reelección o privación del encargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso</p>	<p>Artículo 79.- DEROGADO.</p>

<p>del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Consejo del Poder Judicial.</p> <p>Para la elección de los magistrados, el Consejo del Poder Judicial, en los términos que disponga la Ley Orgánica, integrará y enviará al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes inscritos.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial, noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los ejercicios constitucionales de los magistrados, presentará al Congreso del Estado, dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado, para que determine si debe o no ser reelecto.</p> <p>Si el Consejo del Poder Judicial advierte, derivado de la evaluación permanente, que algún Magistrado ha incurrido en causales de responsabilidad, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley, deberá, seguido el procedimiento, aplicar la sanción correspondiente. En el caso de que ésta deba ser la privación del encargo o en su caso, la inhabilitación, deberá comunicarlo al Congreso del Estado, para que resuelva.</p>	
<p>Artículo 81.- La falta temporal de un Magistrado que no exceda de noventa días naturales, será suplida por quien, cumpliendo los requisitos del cargo, establezca la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 81.- Cuando la falta de una magistrada o magistrado, o de una jueza o juez del Poder Judicial del Estado excediere un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de la separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá el orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Para lo anterior, deberán seguir las reglas señaladas en el artículo 69 de esta Constitución.</p> <p>El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Las renunciaciones de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, solamente procederán por causas graves, y en su caso, serán aprobadas por el Congreso del Estado.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan más de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial. Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de 1 año.</p>
<p>Artículo 82.- Cuando la falta exceda el plazo señalado en el artículo anterior, se hará una nueva elección. Los magistrados electos ejercerán el cargo hasta concluir el período constitucional respectivo</p>	<p>Artículo 82. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 83.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:</p> <p>I. Conocer en Pleno:</p> <p>a).- De las cuestiones de competencia y de la acumulación entre los jueces de cuantía menor de diversos distritos judiciales, entre los jueces de primera instancia del Estado y entre éstos y los jueces de cuantía menor de otros distritos;</p> <p>b).- De los negocios civiles, penales comunes y laborales, como tribunal de revisión;</p> <p>c).- De las recusaciones y excusas de los magistrados y secretarios del Tribunal, en los negocios de la competencia del mismo;</p> <p>d).- Del recurso de queja, en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>e) De la expedición y modificación de su reglamento interior;</p> <p>f) De la aprobación del proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Consejo del Poder Judicial;</p> <p>g) De la autorización a los jueces del Estado a sostener competencias</p>	<p>Artículo 83.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:</p> <p>I. Conocer en Pleno:</p> <p>Del a). al e). ...</p>

<p>con los jueces de otros Estados, de la Federación y de la Ciudad de México; y,</p> <p>h) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva;</p> <p>II.- Conocer en Salas:</p> <p>a) De los negocios civiles, penales, laborales y de jurisdicción concurrente como tribunal de apelación y casación;</p> <p>b) De los recursos de queja en negocios civiles, penales y laborales; y,</p> <p>c) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p>f) La designación a los integrantes del Órgano de Administración Judicial que le competen;</p> <p>g) De la autorización a las juezas y jueces del Estado a sostener competencias con los jueces de otros Estados, de la Federación y de la Ciudad de México;</p> <p>h) La designación de los integrantes del Comité de Evaluación, a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución; y,</p> <p>i) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.</p> <p>II.- Conocer en Salas regionales colegiadas y unitarias:</p> <p>Del a). al c). ...</p>
<p>Artículo 84.- El Supremo Tribunal de Justicia nombrará cada tres años a su Presidente, dentro de los quince días siguientes a que concluya tal periodo, el que no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.</p> <p>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia rendirá ante y en nombre del Pleno y del Consejo del Poder Judicial, el tercer jueves del mes de febrero de cada año, informe del estado que guarde la administración de justicia. A este acto asistirán el Gobernador del Estado y los diputados al Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 84.- La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elegirán de entre ellos a su Presidente, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente del Órgano de Administración de Justicia, rendirán ante y en nombre de sus Plenos, el tercer jueves del mes de febrero de cada año, informe del estado que guarde la administración de justicia. A este acto asistirán el Gobernador del Estado y los diputados al Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de jueces. La Ley determinará el número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales. Los juzgados de primera instancia residirán en la cabecera de distrito o región que señale la Ley Orgánica.</p> <p>En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Consejo del Poder Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado.</p> <p>También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.</p>	<p>Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas y jueces. El número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales, será determinada por el Órgano de Administración Judicial, en los términos que fije la Ley.</p> <p>En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Órgano de Administración Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado. También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.</p>
<p>Artículo 87.- Los jueces de Primera Instancia, serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial, de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios, establecidos en la Ley Orgánica. Durarán en su encargo tres años, al término de los cuales podrán ser ratificados, previo dictamen de evaluación de su desempeño ético y profesional.</p> <p>Los jueces podrán ser privados de sus encargos en cualquier tiempo, por las mismas causales establecidas en el artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial conocerá, dictaminará y determinará sobre retiro forzoso de un Juez, cuando cumpla setenta años de edad o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo. De ser aprobado, el Juez tendrá derecho a un haber de retiro.</p>	<p>Artículo 87.- Las Juezas y Jueces de Primera Instancia serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 88.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener veinticinco años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- Tener el día de la elección, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; y,</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>Artículo 88. Para ser Juezas o Juez de Primera Instancia se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.</p>

<p>Artículo 89.- Son atribuciones de los tribunales y jueces de primera instancia:</p> <p>I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles, penales, laborales y de jurisdicción concurrente de su región o distrito judicial, según corresponda;</p> <p>II. Conocer de las cuestiones de competencia y de acumulación que se susciten entre los jueces menores de materia civil del mismo distrito;</p> <p>III. Tener a su cargo al personal de su juzgado y poner en conocimiento del Consejo del Poder Judicial las irregularidades por éstos cometidas;</p> <p>IV. Conocer, a los que corresponda, de la ejecución del cumplimiento de las sanciones penales, medidas de seguridad y de las inconformidades que conforme a la Ley, deban conocer; y,</p> <p>V. Desempeñar las demás funciones que les confieran las leyes.</p>	<p>Artículo 89.- Son atribuciones de los tribunales y jueces de primera instancia:</p> <p>De la I. a la II. ...</p> <p>III. Tener a su cargo al personal de su juzgado y poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial las irregularidades cometidas por éstos;</p> <p>De la IV. a la V. ...</p>
<p>Artículo 90. Habrá jueces menores en materia civil en los municipios que determine la Ley Orgánica, durarán en su encargo tres años, con la competencia y atribuciones que la misma Ley les señale.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial determinará su nombramiento, adscripción, el número que habrá en cada municipio y el procedimiento para cubrir sus faltas temporales o absolutas.</p> <p>Estos jueces podrán ser ratificados previo dictamen de evaluación y privados de su encargo, conforme a la Ley Orgánica.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial, establecerá juzgados comunales en las poblaciones que por sus características lo requieran. La competencia y atribuciones de estos juzgados se establecerá en la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 90. Habrá juezas y jueces menores en las circunscripciones, distritos o regiones y municipios que determine el Órgano de Administración Judicial, serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución, durarán en su encargo nueve años, con la competencia y atribuciones que la Ley les señale.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial establecerá juzgados comunales en las poblaciones que por sus características lo requieran. La competencia y atribuciones de estos juzgados, y los requisitos para ser Juez Comunal se establecerá en la Ley.</p>
<p>Artículo 91.- Para ser Juez Menor o Comunal se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos;</p> <p>III.- Tener residencia de por lo menos un año en el Estado de Michoacán anterior a su nombramiento; y,</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delitos (sic) doloso.</p>	<p>Artículo 91. Para ser Juezas o Juez menor se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veintiún años cumplidos al día de la elección.</p>
<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que</p>	<p>Artículo 92.- ...</p> <p>...</p> <p>Las juezas y jueces, y las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, deberán resolver en los plazos marcados por la Constitución Federal, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de incumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores de materia civil y comunales.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos. Toda persona está en libertad para</p>	<p>Artículo 93.- Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.</p> <p>La Ley determinará la competencia de los juzgados menores.</p> <p>En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos.</p>

<p>terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde. Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E ADICIONADO], P.O. 22 DE JULIO DE 2011) El Consejo del Poder Judicial, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E ADICIONADO], P.O. 22 DE JULIO DE 2011) Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se halla (sic) sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.</p> <p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>	<p>El Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.</p> <p>Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.</p>
<p>Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos (sic) o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p> <p>Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.</p> <p>Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.</p> <p>El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, las magistradas y magistrados del Poder Judicial, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>

	<p>En todas las salas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vacantes, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por única ocasión deberá nombrar como titular provisional de la Sala de Segunda Instancia, a alguna de las juezas o jueces que se encuentren en funciones. Las juezas o jueces que sean elegidos como titular provisional de sala, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria del año 2025, por lo que regresarán a su asignación original y deberán sujetarse al procedimiento previsto para la elección de jueces.</p> <p>Para el caso de juezas y jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos de los distritos judiciales en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección del año 2027.</p> <p>Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces.</p> <p>Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.</p> <p>El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este Decreto. En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.</p> <p>La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán firmará el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de realizar la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán de manera concurrente en casilla única para la recepción de la votación, de conformidad con las competencias y reglas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para la organización de las elecciones de los poderes ejecutivos y legislativos, y demás normativa aplicable al Proceso</p>
--	---

	<p>Electoral Extraordinario.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.</p> <p>Para la Elección extraordinaria de 2025 y la elección de 2027, las elecciones a los cargos que correspondan se deberán garantizar que se realicen en al menos siete regiones o circunscripciones judiciales, las cuales se integrarán conforme a la carga laboral.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, en su caso, distrito o región judicial, tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.</p> <p>El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.</p> <p>El Instituto Electoral de Michoacán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el día 15 de septiembre de 2025.</p> <p>Tercero. – El periodo de las magistradas y magistrados, y de las juezas y jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales.</p> <p>Cuarto.- Las juezas y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a un programa de retiro anticipado, gozarán de un haber por retiro en los términos que se señale en la Ley, cuando manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria del año 2025, así como aquellos que manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección del año 2027, quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, para efectos de que el Consejo del Poder Judicial y en su caso el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.</p> <p>Quinto. - El Consejo del Poder Judicial continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.</p>
--	---

	<p>Sexto. - El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición, el cual abarca desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta la fecha de extinción del Consejo del Poder Judicial, el Consejo del Poder Judicial implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo del Poder Judicial continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 67 Ter. del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>Séptimo. - Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Se respetará el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial mediante la Carrera Judicial en todas las categorías que lo conforman, desde escribiente hasta secretarios de acuerdos de juzgado, proyectista de Sala y de acuerdos de Sala, con excepción de los cargos de jueces y magistrados que se elegirán en los términos del presente Decreto.</p> <p>Octavo. – Se deberá implementar un Programa de Movilidad, para efectos de que las juezas y jueces de las diversas materias a la penal, puedan ser trasladados de un juzgado a otro, dentro de su misma circunscripción, distrito o región, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial.</p> <p>Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma, se seguirán sustanciando conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de la concurrencia de los hechos que los suscitaron.</p> <p>Décimo. – Conforme al Artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Poder Judicial del Estado de Michoacán deberá llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tienen un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la</p>
--	--

	<p>entrada en vigor del Decreto Federal mencionado, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y se dispondrá de dicho recurso en los términos que señala el propio Artículo Décimo Transitorio.</p> <p>Décimo Primero. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la normativa que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto</p> <p>Décimo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	---

V. Texto Constitucional y Régimen Transitorio

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24; LAS FRACCIONES XXI, XXI A Y XXI B, DEL ARTÍCULO 44; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60; LOS ARTÍCULOS 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 81; LOS INCISOS F), G) Y H) DE LA FRACCIÓN I, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; LOS ARTÍCULOS 84, 86, 87 Y 88; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89; LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 93; Y, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 108; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 60; LOS ARTÍCULOS 67 BIS Y 67 TER; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68; EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 83; Y, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92, RECORRIENDO EN EL ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES; Y, SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 44; Y, LOS ARTÍCULOS 79 Y 82, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Único. Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f), g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter; un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24. No podrán ser electos diputados:

I. ...

II. Los funcionarios de la Federación; los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos; los integrantes

del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado;

De la III. a la VI. ...

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

De la I. a la XX. ...

XXI. Aprobar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas que le corresponda conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

XXI A. Elegir al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete;

XXI B. Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución;

XXII. DEROGADO.

De la XXIII. a la XLI. ...

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

I. ...

II. ...

a)...

b)...

c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo; los integrantes del Órgano de Administración Judicial; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General del Estado; y,

d)...

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

De la I. a la II. ...

III. Designar al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete;

III Bis. Designar a los integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución;

De la IV. a la XXIII. ...

Artículo 67. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 67 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un período único de 6 años. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno

o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las magistradas y magistrados del Poder Judicial, y de los integrantes del Pleno Órgano de Administración Judicial, ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y,

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, jueza o juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 67 Ter. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número de juzgados y salas, competencia territorial, división en distritos y regiones judiciales, especialización por materia, ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de votos. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años, y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, del personal de las fiscalías, defensorías

públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 68. ...

...

Las magistradas y magistrados, juezas y jueces, y demás personal del Poder Judicial del Estado, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley

Artículo 69. La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso

del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y,

c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

V. En el caso de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado, en los términos señalados por la Ley.

La postulación de los candidatos a los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección. En el caso de las magistraturas penales, serán en Salas Unitarias.

El Órgano de Administración Judicial deberá de emitir un programa de rotación entre los jueces en materia penal, a efecto de que un juez no dure más de 3 años en el mismo juzgado.

VI. Para el caso de la elección de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en materias civil, familiar y laboral, se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo.

En el caso de las magistraturas, serán en salas regionales colegiadas con 3 integrantes. En estos casos, la elección de cada titular será la sala respectiva.

En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.

VII. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente, iniciará con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 73. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno, Salas Unitarias en materia penal, Salas colegiadas con tres magistrados regionales y especializadas, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial y la Ley Orgánica.

Artículo 74. La Ley Orgánica distribuirá las competencias señalando las atribuciones que correspondan al Pleno, al Presidente, a las Salas Unitarias y Colegiadas. El Órgano de Administración Judicial, determinará la regionalización y especialización de éstas, observando el principio de paridad de género.

Artículo 75. En caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, el Órgano de Administración Judicial propondrá al Congreso del Estado, la designación de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 76. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;

III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de

cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;

V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución; y,

VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

Artículo 77. Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso, aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.

Artículo 78. Es causa de retiro forzoso para las magistradas y magistrados, y para juezas y jueces, cuando:

I. Cumplan setenta años de edad; o,

II. Padezcan incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo.

Artículo 79. DEROGADO.

Artículo 81. Cuando la falta de una magistrada o magistrado, o de una jueza o juez del Poder Judicial del Estado excediere un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de la separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá el orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Para lo anterior, deberán seguir las reglas señaladas en el artículo 69 de esta Constitución.

El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, solamente procederán por causas graves, y en su caso, serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan más de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial. Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de 1 año.

Artículo 82. DEROGADO.

Artículo 83. Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

I. Conocer en Pleno:

Del a) al e). ...

f) La designación a los integrantes del Órgano de Administración Judicial que le competen;

g) De la autorización a las juezas y jueces del Estado a sostener competencias con los jueces de otros Estados, de la Federación y de la Ciudad de México;

h) La designación de los integrantes del Comité de Evaluación, a que hace referencia el artículo 69 de esta Constitución; y,

i) Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.

II. Conocer en Salas regionales colegiadas y unitarias:

Del a). al c). ...

Artículo 84. La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elegirán de entre ellos a su Presidente, sin posibilidad de reelección.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Presidente del Órgano de Administración de Justicia, rendirán ante y en nombre de sus Plenos, el tercer jueves del mes de febrero de cada año, informe del estado que guarde la administración de justicia. A este acto asistirán el Gobernador del Estado y los diputados al Congreso del Estado.

Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas y jueces. El número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales, será determinada por el Órgano de Administración Judicial, en los términos que fije la Ley.

En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Órgano de Administración Judicial podrá acordar

que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado. También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.

Artículo 87. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución.

Artículo 88. Para ser Juezas o Juez de Primera Instancia se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.

Artículo 89. Son atribuciones de los tribunales y jueces de primera instancia:

De la I. a la II. ...

III. Tener a su cargo al personal de su juzgado y poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial las irregularidades cometidas por éstos;

De la IV. a la V. ...

Artículo 90. Habrá juezas y jueces menores en las circunscripciones, distritos o regiones y municipios que determine el Órgano de Administración Judicial, serán electos en los términos previstos en el artículo 69 de esta Constitución, durarán en su encargo nueve años, con la competencia y atribuciones que la Ley les señale.

El Órgano de Administración Judicial establecerá juzgados comunales en las poblaciones que por sus características lo requieran. La competencia y atribuciones de estos juzgados, y los requisitos para ser Juez Comunal se establecerá en la Ley.

Artículo 91. Para ser Juezas o Juez menor se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de la edad que será de veintiún años cumplidos al día de la elección.

Artículo 92. ...

...

Las juezas y jueces, y las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, deberán resolver en los plazos marcados por la Constitución Federal, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de incumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora.

...

...

...

Artículo 93. Los negocios judiciales serán decididos dentro del Estado en todas sus instancias, las que nunca podrán ser más de dos. Cada instancia será sentenciada por diferentes jueces.

La Ley determinará la competencia de los juzgados menores.

En todos los casos se procederá con audiencia de parte y comprobación de los hechos.

El Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para que existan en el Estado centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Toda persona está en libertad para terminar sus diferencias con otra, ya sea por convenio o por medio de árbitro o mediador, aun cuando se haya sometido a juicio y sea cual fuere el estado que éste guarde.

Toda sentencia arbitral se ejecutará sin recurso, a menos que las partes se hayan reservado alguno.

Artículo 108. ...

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, las magistradas y magistrados del Poder Judicial, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

En todas las salas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vacantes, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por única ocasión deberá nombrar como titular provisional de la Sala de Segunda Instancia, a alguna de las juezas o jueces que se encuentren en funciones. Las juezas o jueces que sean elegidos como titular provisional de sala, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria del año 2025, por lo que regresarán a su asignación original y deberán sujetarse al procedimiento previsto para la elección de jueces.

Para el caso de juezas y jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos de los distritos judiciales en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección del año 2027.

Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces.

Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este Decreto. En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio

del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán firmará el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de realizar la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán de manera concurrente en casilla única para la recepción de la votación, de conformidad con las competencias y reglas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para la organización de las elecciones de los poderes ejecutivos y legislativos, y demás normativa aplicable al Proceso Electoral Extraordinario.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Para la Elección extraordinaria de 2025 y la elección de 2027, las elecciones a los cargos que correspondan se deberán garantizar que se realicen en al menos siete regiones o circunscripciones judiciales, las cuales se integrarán conforme a la carga laboral.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, en su caso, distrito o región judicial, tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

El Instituto Electoral de Michoacán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre

de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el día 15 de septiembre de 2025.

Tercero. El periodo de las magistradas y magistrados, y de las juezas y jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales.

Cuarto. Las juezas y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a un programa de retiro anticipado, gozarán de un haber por retiro en los términos que se señale en la Ley, cuando manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria del año 2025, así como aquellos que manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección del año 2027, quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, para efectos de que el Consejo del Poder Judicial y en su caso el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

Quinto. El Consejo del Poder Judicial continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial quedará extinto.

Durante el periodo de transición, el cual abarca desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta la fecha de extinción del Consejo del Poder Judicial, el Consejo del Poder Judicial implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo del Poder Judicial aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de

trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo del Poder Judicial continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 67 Ter. del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Séptimo. Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Se respetará el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial mediante la Carrera Judicial en todas las categorías que lo conforman, desde escribiente hasta secretarios de acuerdos de juzgado, proyectista de Sala y de acuerdos de Sala, con excepción de los cargos de jueces y magistrados que se elegirán en los términos del presente Decreto.

Octavo. Se deberá implementar un Programa de Movilidad, para efectos de que las juezas y jueces de las diversas materias a la penal, puedan ser trasladados de un juzgado a otro, dentro de su misma circunscripción, distrito o región, en los términos que disponga el Órgano de Administración Judicial.

Noveno. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma, se seguirán sustanciando conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de la concurrencia de los hechos que los suscitaron.

Décimo. Conforme al Artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Poder Judicial del Estado de Michoacán deberá llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tienen un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto Federal mencionado, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos,

así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y se dispondrá de dicho recurso en los términos que señala el propio Artículo Décimo Transitorio.

Décimo Primero. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la normativa que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia le quiere dar la bienvenida al señor Edgar Estrada Colín, y Pedro Antonio Chavalín, que son empresarios que nos visitan del Estado de California, de los Estados Unidos. Bienvenidos. Vienen invitados de la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz.

[Aplausos]

¿Sí, diputado Reyes Galindo?... Tiene el uso de la palabra.

[Dip. J. Reyes Galindo Pedraza]:

Muchas gracias, Presidente. Pedirle, de manera muy respetuosa y con base legal en lo dispuesto por el artículo 221 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pudiera usted decretar

un receso por tiempo indefinido para poder hacer algunos comentarios entre los integrantes de la Junta. Es la propuesta que hago, por favor.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Reyes Galindo.

En ese sentido, algunos coordinadores también se acercaron a hacerme ese comentario.

En consecuencia, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 33 y 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara un receso por tiempo indefinido.

Mientras tanto, se pide a los diputados o permanecer en las instalaciones, o cerca de este Recinto, a fin de reanudar esta sesión en su momento. Una vez que se les notifique, a través de sus coordinadores, se reanudará con oportunidad la sesión.

Mientras tanto, se decreta un receso. *[Timbre]*

[RECESO: 13:06-14:20 HORAS]

Presidente:

Se reanuda la sesión *[Timbre]*

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder continuar con la sesión.

Segunda Secretaría:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ileri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Camacho Zapiain María Itzé, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz *[Iturbide Díaz Belinda]*, Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz

Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Sánchez Bautista Santiago.

¿Falta alguien para pasarle lista?...

Si no falta alguien, Presidente, le informo que hay quórum legal para tener la sesión extraordinaria.

Presidente:

Habiendo el quórum legal, se reanuda la sesión.

Y toda vez que el presente dictamen ha recibido segunda lectura, se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Primero en contra... Tenemos a la diputada Caratachea, a la diputada Adriana Campos y al diputado Santiago...

¿Quiénes quieran intervención a favor?... La diputada Belinda, la diputada Emma.

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Vanessa Caratachea, en contra, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada

Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación. Y el pueblo

de Michoacán, quien está a punto de

presenciar un gran retroceso histórico

y el atropello de la democracia:

Como bien apuntalada el gran filósofo y jurista Fernando Lasalle, *La justicia no puede ser un instrumento al servicio de aquellos que buscan manipularla*. Y es así que el Dictamen que se presenta afecta directamente a nuestra Constitución y a la vida democrática del Estado de Derecho, en donde, con suma deficiencias, tanto procedimentales como normativas, se presentan un documento que quiere sea aprobado al vapor.

Lo que hoy se propone, por parte del Ejecutivo, es la creación de un Poder Judicial a modo, donde quienes están en el Poder en este caso, serán los que realmente decidirán quiénes ocuparán estos puestos clave.

Esto no es más que un intento de controlar y moldear el Sistema Judicial a su conveniencia, en detrimento de la independencia, la imparcialidad que debe de regir a nuestra justicia, y que pone en riesgo la confianza que el pueblo debe tener en su Poder Judicial, perpetuando un sistema que no corresponde a las necesidades ni a los anhelos de justicia de las y los michoacanos.

Es precario mencionar que independencia judicial es la piedra angular sobre la cual se edifica al Estado de Derecho; sin ella, nos adentramos en un terreno peligroso, donde la justicia se convierte en un concepto elástico, moldeable, según la conveniencia de quienes ostentan el poder. No podemos permitir que el temor y la sumisión que hoy se está viviendo prevalezcan sobre la justicia y la autonomía de los poderes.

Es así que la falta de claridad sobre el procedimiento de elección de los cargos judiciales genera serias dudas sobre su legitimidad, puesto que actualmente no contamos con un tiempo suficiente, ni con las condiciones electorales adecuadas, ni mucho menos con la seguridad necesaria de nuestro Estado para llevar a cabo en elección de esta magnitud. Es más, todos sabemos que en muchos municipios la situación es tan compleja, que en la práctica es imposible realizar actos de campaña o, incluso, transitar con seguridad en el día a día.

Esta falta de claridad y garantía no solo socava la confianza en el proceso judicial, sino que también pone en riesgo la integridad del mismo. ¿Esta es la manera en que queremos avanzar? Estamos frente a un momento crítico en el Poder Judicial; en lugar de ser un baluarte de la justicia, se convierte en un mero títere de intereses externos. Esta nueva normativa que limita la autonomía judicial de jueces y magistrados, sometiéndolos al control de un órgano disciplinario, muchas veces influenciado por poderes fácticos, representa un retroceso alarmante en nuestras democracia.

Y aquí quiero resaltar varios temas que no solo a nosotros nos preocupan, sino muchísimos juristas y estudiosos del Derecho en nuestro Estado, porque ellos saben perfectamente cómo esta reforma atenta contra la justicia y su eficacia y aplicación, donde al final del día, de aprobarse, quienes pagarán la deuda serán los ciudadanos.

Por ejemplo: el artículo 75, que plantea un mecanismo que compromete la independencia del Poder Judicial, en caso de que se declaren desaparecidos los Poderes del Estado, esto nos lleva a una reflexión profundamente preocupante: ¿Es este el inicio de un Estado fallido, donde los derechos de los ciudadanos se desvanecen y la justicia se convierte en un mero espejismo? O el Segundo Transitorio, que plantea la organización de elecciones para elegir a jueces en el 2025; esta propuesta es inviable por varias razones: por un lado, el Órgano Electoral, que no contará con un presupuesto, por lo que dificultará la correcta organización de un proceso electoral; además, debemos de considerar que muchos ciudadanos no están informados sobre quiénes somos sus representantes, mucho menos sobre el perfil de cada candidato a juez.

Por eso votaré en contra, porque este documento es un grave retroceso jurídico, sustentado en un argumento que ni el propio pueblo que dicen representar se les consultó. Y ahí les va el porqué:

1. Disminuye la edad de 25 años a 21 para los jueces menores, lo que implica, por ende, no tendrán experiencia al momento de emitir sus sentencias.
2. Perpetúa en el poder a un magistrado o magistrada, ya que su periodo pasará de cinco años a nueve años, pudiendo ser electos, cuyo criterio de selección será el voto popular, y no los resultados que estos generen en su función jurisdiccional.
3. Se elimina la experiencia de 10 años como requisito para ser magistrado o magistrada, dejando la enorme valía de elaborar tres cuartillas por los motivos por los motivos por los cuales se tiene la aspiración, y respaldado por cinco vecinos. Esa es su carrera judicial, elementos superfluos y sin sentido.
4. Si el pueblo está cansado de las campañas, ahora le sumaremos 45 días de otras que son los magistrados y jueces con propuestas populares pero inviables. Total, prometer no empobrece ¿verdad?...
5. El que dos poderes puedan proponer una sola persona, es totalmente inequitativo en la contienda, por la sencilla razones: si el Ejecutivo propone y la mayoría de este Pleno lo respalda, se tendrá como resultado magistrados y magistradas así como juezas y jueces a modo.
6. Y en esta reforma el Ejecutivo propone y también dispone, se es juez y parte de la selección, toda vez que los integrantes del Consejo Evaluador serán propuestos por el mismo; es decir, el filtro será el propio Titular del Poder. Y que les queda muy claro: esta reforma se

les puede convertir en un bumerán. Lo que hoy van aplaudir, mañana puede hacer lo que los enjuicie sumariamente, porque sus procesos judiciales pueden estar en manos de alguien totalmente inexperto, que llegó a cargo por unas boletas, estando en juego en un litigio de derechos como la vida, la libertad, la propiedad privada, las pensiones alimenticias, quien tendrá la tutela de los hijos menores en un divorcio, la presunción de inocencia, el debido proceso, derechos laborales, la patria potestad, entre muchos otros aspectos más.

Espero que hayan reflexionado esto. Les están dando el timón del barco, no a un capitán, sino a un marinero, lo cual presagia que quede aquí asentado su propia naufragio político. Esta reforma no es una verdadera democratización del Poder Judicial, sino un intento velado de control político sobre una de las instituciones más importantes de nuestra democracia. No podemos permitir que se erosione la independencia de los jueces y magistrados, ni que se comprometa la justicia de nuestros ciudadanos.

Lo que está en juego no solo es una reestructuración administrativa, sino el futuro de nuestro Sistema Judicial, y con él, Estado Derecho que nos sostiene. Por eso alzo mi voz, rechazando cualquier intento de dismantelar la independencia judicial, defendiendo la justicia y los derechos de todos los ciudadanos a quienes todos representamos y debemos defender, porque ese es nuestro deber.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Belinda Hurtado, en pro, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada

Ana Belinda Hurtado Marín

Con su permiso, Presidente:

El Congreso, cuando fue creado, fue para establecer los derechos del pueblo, y en este Congreso el día de hoy estoy viendo que están defendiendo solo sus privilegios, y lo digo con mucho respeto; no porque no digamos muchas cosas es que no nos demos cuenta o que no sepamos, y desafortunadamente, ante esta decisión que dijo el pueblo de México el pasado 2 de junio, votamos para que haya una mayoría calificada en los Congresos.

Y esta reforma que estamos discutiendo hoy fue enviada por nuestro ex presidente Andrés Manuel López Obrador y nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, y ella ha sido muy clara: debemos de respetar cada artículo, y también sus transitorios. Y la Comisión modificó algunos artículos, y eso es simulación, diputadas y diputados, y le estamos mintiendo al pueblo de Michoacán.

Si quieren a reservar transitorios, también se debe de hacer a la par con los artículos. Yo iba a presentar reservas en el tema de la insaculación del Comité, del tema de las edades, pero yo creo que debemos de coincidir con compañeros que sí van a presentar reservas, y yo creo que varias, y ahí va a ser nuestro momento.

A diferencia de la reforma a nivel federal, deriva ya si se toma en cuenta la conformación de los Comités para el tema de la emisión de las convocatorias, y todo lo derivado para los que se inscriban para que al final del procedimiento los comités realicen el procedimiento de insaculación; esto es, que exista el voto de manera directa, pero escrutinio secreto. Por lo que ve a la reforma estatal, ese tipo de procedimiento no aparece y tampoco está definido con exactitud.

Diputadas y diputados, especialmente a los compañeros de MORENA, PT, Verde, les recuerdo que nos debemos a un proyecto de nación, y ya llegó el momento de demostrarlo con cada uno de su voto, con las reservas y en lo general. Y como antecedente, les quiero comentar que en la anterior Legislatura, los diputados de la Cuarta Transformación no les dimos la oportunidad a ex magistrados, por qué no decir los nombres: Mesino, Lagunas, Sierra. Y por qué lo mencionó, porque en un año se viene esta elección, y ya los veo a muchas magistrados, magistradas, muy cercanos de varios de ustedes. Y a nosotros, comentándolo con todos los ex diputados, por eso no dejamos que pasara ese tema, porque es un tema de la Cuarta Transformación, y una cosa es el discurso político, y otra son los hechos.

Michoacanas y michoacanos, chequen muy bien el voto de cada uno, de cada una de las diputadas, porque ya llegó la hora.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Campos Huirache, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada**Adriana Campos Huirache***Muy buenas tardes a todos y a todas.****Con su permiso, Presidente de la Mesa.****Compañeras y compañeros diputados.****Medios de comunicación, pero, sobre****todo, pueblo en Michoacán:**

Compañeras y compañeros, ni votar será en contra de este dictamen, después de hacer una reflexión bajo los siguientes argumentos: Un árbol se conoce por sus frutos, así como un árbol malo no puede dar un fruto bueno, tampoco una reforma constitucional surgida de la venganza, pues esta no mejoraría al Sistema de Justicia ni garantizará la defensa de los derechos de los mexicanos frente al poder.

En el Grupo Parlamentario del PRI votaremos en contra del presente dictamen, rechazamos la ruta que nos ha traído hasta aquí, no compartimos los objetivos que se persiguen, y no seremos cómplices de sus consecuencias. La presente discusión no se desprende de la necesidad de permitir el acceso a la justicia, sino un deseo de acumulación de poder.

Hoy estamos aquí en esta tribuna, no en un debate jurídico, sino político, en el que se revelará quiénes están a favor de la democracia y quiénes son sus enemigos, quiénes defendieron la división de poderes y el federalismo y quiénes legitimaron una dictadura cuyos efectos empiezan a sentirse.

Si fuera una discusión legal, entonces valoraríamos la reforma aprobada en el 2021, la cual fuera presentada como la opción que vendría a resolver los problemas que afectan a la procuración de justicia. Lejos de lo anterior, estamos testificando una destrucción institucional irresponsable.

Bastó que el Poder Judicial se negara a avalar los desatinos legislativos en que incurriera una mayoría, para que desde Palacio Nacional se diera la orden de enfrentar a los juzgadores como si de enemigo se tratara.

Fueron ignoradas las voces de juristas, colegios, universidades, centros de investigación y la de nuestros socios comerciales y, en el caso en concretado, fueron desatendidas las opiniones del Poder Judicial del Estado, donde este Poder Legislativo no movió un punto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del

Estado, como se puede leer en el propio dictamen hoy en discusión en su página 42, donde dice: *De lo analizado y expuesto por estas comisiones, se dictamina en sentido positivo sin modificaciones a la iniciativa presentada, proponiendo reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como si solo fuéramos una ventanilla de trámite.*

En estas reformas, desde nivel nacional, se atropelló la dignidad de los Congresos Estatales en beneficio de un centralismo, todo ello bajo la argucia de un supuesto mandato popular.

Presidente, yo le pido que quede sentado en el Acta que el dictamen que se publicó el día de ayer sobre la reforma del Poder Judicial fue modificado, de modo que el día de hoy fue mandado a los correos de los diputados otro dictamen diferente, donde se agregaron que las comisiones conocían de la existencia de los amparos y que conocían de las suspensiones otorgadas.

Pese a que se tiene conocimiento se de manera extraoficial, y de la cual no se ha dado cuenta ni notificado como diputados, de que existe una orden judicial ordenando al Congreso del Estado para que suspenda la aprobación de la reforma del Poder Judicial, configurando, con la aprobación de este dictamen, un posible desacato.

Por eso mi voto será en contra; sí, en contra del procedimiento y en contra de no atender ni acatar una orden judicial.

Se ha construido un inédito sistema de elecciones de jueces, apelando a la capacidad de movilización del partido en el gobierno, buscando reclutar a operadores políticos y aventureros, desechando la experiencia profesional que implica la responsabilidad de impartir justicia. Es indignante para los impartidores de justicia que los años de preparación, de estudio y dedicación del jueces y magistrados se eche a la borda e intercambien en una tómbola para definir quiénes serán juzgadores, en donde una carta de vecindad tenga más valor que la experiencia.

La carrera judicial son años de servicios, donde se avanza, y de se desempeñan a través de categorías, de exámenes. Actualmente ser juez o magistrado es el resultado de una constancia; la entrega y la dedicación son resultado del esfuerzo. Con esta reforma, dónde quedará el conocimiento técnico jurídico. Estamos frente a un autoritarismo en todo el país.

Diputadas y diputado, signifiquemos con el voto en contra de este dictamen a quienes ejercen justicia;

mucho se les ha lastimado, mucho se ha puesto en tela de juicio su carrera. Comunidad de juristas, comunidades de juzgadores, desde aquí nuestro reconocimiento a su trabajo, mi reconocimiento a todos esos años de entrega en la impartición y procuración de justicia.

Las consecuencias de la presente enmienda se irán sintiendo en poco tiempo y es nuestra obligación advertir sobre ellas, la ley será lo que el partido en el poder diga que sea, ningún particular podrá derrotar al Gobierno en un litigio.

Compañeras y compañeros legisladores, regresemos a la consolidación y al respeto de las instituciones. No debilitemos el Estado de Derecho.

Es cuanto.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Emma Rivera Camacho, en pro, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada

Emma Rivera Camacho

Muy buenas tardes, queridos

compañeros legisladores.

Con su venia, Presidente.

Compañeros invitados en este

Recinto, que es la Casa del Pueblo.

Amigos, amigas todos y todas:

Porque necesario reformar el Poder Judicial y porque es imprescindible que nuestro Estado transite como es su herencia histórica, en todos los principales movimientos transformadores en beneficio de nuestra sociedad. Ya hemos hablado en otras ocasiones, desde este foro, y hemos explicado que el Poder Judicial enfrenta retos muy importantes y que tiene que responder ante la sociedad con responsabilidad, ante una tarea que es primordial en nuestro convenio social, y es nada menos que la impartición de justicia.

Sabemos de los retos que enfrenta, y quiero referirme, por ejemplo, al nepotismo. En los tribunales, en los juzgados, se ha hecho público que privan privilegios para quienes trabajan ahí; los hijos, su

parejas, sus papás, sus sobrinos, sus tíos, sus cuñados, existen datos de 112 jueces y magistrados que han utilizado sus facultades para conseguir empleos a sus esposas o parejas, a sus hijos. Hay datos que confirman que hay hasta 180 personas, o 136 o 27 que son respectivamente hijos, hermanos, padres, o parientes consanguíneos de los juzgadores, magistrados o jueces en el Poder Judicial.

Un estudio también revela que, en otros casos, 7,148 servidores públicos del Poder Judicial comparten espacios con familiares. Y estos datos solo hablan de familiares consanguíneos, no estamos hablando de aquellos que son cuñados, nueras o que tienen un parentesco político por otra vía.

El tema de la corrupción es otro reto que enfrenta el Poder Judicial, en un análisis y evaluación y monitoreo gubernamental que se llama México Evalúa, se refieren datos del año 2022, en los que se conoce que el índice de impunidad de las autoridades de la impartición de justicia refiere que los jueces están en un porcentaje del 96.3 a nivel nacional.

Bueno, pues los retos que enfrenta el Poder Judicial son grandes, y tienen que ver con el nepotismo, con la corrupción, y también con el tráfico de influencias.

En este sentido, podemos hablar de un tema que ya ha estado otras veces en la palestra, y que tiene que ver con que el Poder Judicial sirve a intereses fácticos que tienen que ver con recursos económicos, antes que responder a la necesidad que la sociedad demanda de la impartición de justicia.

Ya la sociedad ha evaluado esto a través de todos los datos que se han dado a conocer, y este es un ejercicio que también debemos a la Cuarta Transformación, el acceso a la información por parte de la social se ha promovido de manera muy importante en este proceso y a través de este movimiento. La sociedad percibe esta necesidad inminente de que el Poder Judicial tiene que reformarse.

Aquí se ha dicho, de una manera que yo considero hasta cierto punto irresponsable, que se limita con esta reforma la autonomía al Poder Judicial. Y yo les digo que es falso; por el contrario, del Poder del que ha habido un injerencismo evidente, y de esto hablan los amparos promovidos que pretenden frenar las reformas judiciales que homologan con esta importante reforma nacional en los estados, así como el que pretende incluso que se retire del Diario Oficial de la Federación la promulgación y vigencia de esta reforma, esos sí son actos injerencistas a un poder soberano y que responde a los intereses de la

gente, el poder que nosotros representamos, el Poder Legislativo, en una flagrante violación del artículo 61 de la Ley de Amparo, que establece la improcedencia del amparo contra reformas constitucionales.

Creo que hay algo bastante claro, y el pueblo lo tiene claro: lo que constituyen las normas que establece la Constitución, por definición, son constitucionales, ya no puede haber una medida de control contra esa máxima Ley y reglamentación en nuestro país.

Que las personas juzgadoras no van a tener los perfiles adecuados y que vamos a tener a personas inexpertas rindiendo esta importante labor, también es falso. La reforma contempla los procesos de selección y tiene los perfiles que se requieren para la participación; a lo que tenemos temor es al escrutinio popular, y a que la gente participe de manera democrática en las decisiones, y que este Poder también se democratice. Seamos claros. Y la Cuarta Transformación va a proponer y a promover la democratización del Poder Judicial, y sobre eso vamos.

No nos mueve la venganza, la acumulación de poderes es otra falsedad. Se ha escuchado a expertos, a juristas y académicos, pero sobre todo se ha escuchado al pueblo, y es al que representamos. Por eso esta reforma va a pasar también en Michoacán, y va a ser el cambio que propone la transformación.

Muchas gracias.

Presidente:

¿En qué sentido, diputado?...

Se le concede el uso de la palabra, por dos minutos.

[Dip. Baltazar Gaona García]:

Gracias. Consideró importante que, como integrante del Grupo Parlamentario del PT, podamos fijar una postura respecto del dictamen que se presenta el día de hoy. Al respecto, mencionar que en el Partido del Trabajo somos de a de veras, y el lema del Partido del Trabajo es “Unidad nacional, todo el poder al pueblo”.

El dictamen que se presenta el día de hoy, pues figura exactamente el lema del Partido del Trabajo, porque a través de este dictamen se busca darle ese poder al pueblo. Desde luego que el Grupo Parlamentario del PT va a votar a favor este dictamen. Celebramos esta importante reforma, que no tenemos duda que va a mejorar el modo de impartir justicia por parte de jueces y magistrados.

Entendemos que se van a evaluar, y con este nuevo sistema, a todos los participantes a los cargos de jueces y magistrados, y se pondrá a prueba pues la trayectoria, su

preparación, pero sobre todo su cercanía con el pueblo de Michoacán. No tenemos duda que esta propuesta generará que haya magistrados y jueces cercanos a las causas del pueblo michoacano.

*Por eso nuestro voto será a favor. En el PT somos de a de veras, y desde luego que vamos a seguir apoyando al pueblo de Michoacán. **Muchas gracias.***

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Santiago Sánchez Bautista, en contra, hasta por cinco minutos.

Intervención del diputado

Santiago Sánchez Bautista

Con su venia, señor Presidente.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados. Medios de

comunicación que nos acompañan

esta tarde. Público en general:

Tristemente, ninguno de los problemas señalados por quienes me antecedieron en el uso de la voz se resolverá con esta reforma. Hoy me presento ante ustedes para expresar mi firme oposición a la aprobación del dictamen de la Reforma Judicial que se nos ha puesto a consideración. No se trata de una postura ideológica ni de un capricho político.

Mi oposición se fundamenta en la defensa de derecho, en el respeto a nuestras instituciones y, sobre todo, en la protección de los derechos de las y los michoacanos que nos han otorgado su confianza. El Poder Judicial de Michoacán es un pilar fundamental en la vida ordinaria de nuestra sociedad. Su labor no solo se reduce a impartir justicia, sino que también constituye un salvavidas para quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad y buscan un árbitro imparcial en sus conflictos.

Actualmente está compuesto por 15 magistraturas y más de 150 juezas y jueces, que trabajan cada día con el propósito de garantizar la justicia. Debemos entender que una reforma que no contemple su fortalecimiento, sino que más bien busque minar

su independencia, es una afrenta directa contra la ciudadanía. Abordar este dictamen implicaría, además, un acto de desacato hacia el Poder Judicial de la Federación, quien ha emitido diversas suspensiones que prohíben su discusión y aprobación.

Estas suspensiones no son un mero tecnicismo, son mandatos judiciales que buscan preservar el equilibrio entre poderes y evitar atropellos legislativos que puedan afectar derechos fundamentales. Desconocerlas, sería no sólo irresponsable, sino ilegal. Este asunto aún no es definitivo, se encuentra en estado de *sub judice*, lo que significa que está pendiente de resolución judicial.

Insistir en avanzar con esta reforma, mientras los tribunales no han emitido una resolución final, sería actuar con imprudencia y con desprecio absoluto por el orden legal que juramos respetar. Además, es importante señalar que las reformas en los estados se encuentran limitadas a la suerte de la Reforma Constitucional Nacional. No solo se trata de estar en contra, se trata de mantener la regularidad constitucional, y no abonar a ser más grande y estruendoso el concierto de inconstitucionalidades que se viven en nuestro país.

Debemos ser una Legislatura que se distinga por su respeto al Estado Constitucional de Derecho, no por actuar visceralmente ni por repetir los errores del pasado. No podemos violar la ley como lo hicieron aquellos que, con desprecio por las normas y el debido proceso, nombraron un Fiscal Carnal y aprobaron el nombramiento del Auditor con dos suspensiones de amparo vigentes.

Debemos ser diferentes, debemos ser mejores. Nuestra responsabilidad es actuar con prudencia, con respeto a la legalidad y, sobre todo, con la convicción de que nuestro deber es hacia el pueblo, no hacia intereses particulares o instrucciones del Ejecutivo.

El Dictamen que se nos presenta hoy no solo viola suspensiones judiciales, lo cual es un delito, sino que también constituye una clara invasión de poderes. Esta reforma busca absorber al Poder Judicial bajo el control del Legislativo, atendiendo a instrucciones del Ejecutivo.

Este intento de subordinación atenta contra la independencia judicial y mina la esencia de la división de poderes, un principio básico de cualquier democracia funcional. Es evidente que esta prisa desmedida por aprobar la reforma no tiene otro fin que ganar el concurso de qué estado logra primero someter a su Poder Judicial, y no por mejorar la justicia para nuestra gente.

Debemos recordar que la violación de suspensiones judiciales no es solo una violación de carácter administrativo, es un delito que podría tener graves consecuencias legales para todos aquellos que decidan ignorar el mandato judicial.

No podemos, bajo ninguna circunstancia, actuar de una manera que ponga en riesgo nuestra integridad como representantes del pueblo.

Por otro lado, esta reforma vulnera los derechos humanos, particularmente los derechos laborales, y la estabilidad en el empleo de los trabajadores del Poder Judicial. Los jueces y magistrados deben contar con garantías para ejercer su función, sin pretensiones externas, y esta reforma amenaza precisamente esas garantías al eliminar la carrera judicial y sustituirla por un sistema de elección popular.

No solo se politiza la justicia, sino que se compromete la imparcialidad de los juzgadores, quienes podrían verse sujetos a presiones de grupos de poder. El dictamen de la Reforma Judicial es inconstitucional, y no se ajusta al parámetro de regularidad constitucional.

Concluyo, Presidente. Además, la Reforma Judicial presenta varias cuestiones específicas que resultan inconstitucionales. Primero, se vulnera el principio de la división de poderes, ya que la reforma pretende someter al Poder Judicial al control del Poder Legislativo, siguiendo instrucciones del Ejecutivo. Esto compromete gravemente la independencia judicial, un pilar fundamental del Estado de Derecho.

Además, afecta directamente el estado laboral de jueces y magistrados al proponer modificaciones arbitrarias en la estructura de la carrera judicial, eliminando garantías laborales esenciales. También se pone en riesgo el derecho de acceso a la justicia, ya que la reforma politiza el proceso de nombramiento de jueces, lo cual compromete la imparcialidad y autonomía que debe caracterizar el Poder Judicial. Estas acciones constituyen una clara transgresión de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

El Partido Revolucionario Institucional ha dado la lucha constante a nivel nacional por el respeto al Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial. Es deber del PRI en Michoacán continuar esta batalla, defendiendo nuestras instituciones, y asegurando que cualquier reforma se realice conforme a los principios constitucionales. No podemos permitir que decisiones apresuradas y mal fundamentadas comprometan la estabilidad y la justicia para los michoacanos.

Por todo lo anterior, hago un llamado a mis compañeras y compañeros diputados. No permitamos que nuestro Poder Judicial sea absorbido por intereses políticos. No permitamos que se viole la ley en nuestro nombre.

Actuemos con responsabilidad, con respeto a nuestra Constitución y con el firme compromiso de garantizar la justicia para todas y todos los michoacanos. Esta reforma no es la respuesta. La verdadera respuesta es fortalecer nuestras instituciones y garantizar que funcionen de manera autónoma, eficiente y al servicio de la gente.

Es cuanto, señor Presidente

Presidente:

¿En qué sentido su intervención, diputada Fabiola?...

Entonces, le concedo el uso de la palabra al diputado Reyes Galindo. ¿En qué sentido?... Para rectificación de hechos. Tiene hasta dos minutos, entonces.

[Dip. J. Reyes Galindo Pedraza]:

Gracias, Presidente. Una de las conceptualizaciones más populares, universales y quizá más completas de la democracia moderna, dice que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Por eso, si partimos de esta premisa fundamental, es a todas luces contradictorio, como lo dicen los opositores, pensar que el pueblo no puede o no debe involucrarse en los asuntos concernientes a la impartición de la justicia.

Por eso, esta miopía, seguramente autoproducida de parte de los opositores, hace que se distorsione el verdadero fondo de esta discusión, que es reformar el Poder Judicial local. Lo que hoy vamos a votar, y seguramente a aprobar con el voto mayoritario, por supuesto el del Partido del Trabajo, nos va a permitir al Estado de Michoacán ser la primera entidad en toda la República Mexicana en homologar nuestra legislación local a la reforma federal.

Una iniciativa, una reforma constitucional local que dotará de sentido de democracia, devolverá la legitimidad al Poder Judicial y le dará este toque de vocación social que debemos tener todas y todos los que hemos decidido participar de las funciones públicas.

El Partido del Trabajo reconoce el esfuerzo del gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, de las diputadas y los diputados de las comisiones dictaminadoras y, por supuesto, de la voluntad que se materializará en este Congreso de Michoacán.

El PT, sus integrantes, estaremos siempre a favor de esta y todas las reformas e iniciativas que lleven a consolidar el proyecto de nación político, social y humanista de la Cuarta

Transformación, que inició Andrés Manuel López Obrador, y que hoy dirige con atino y sabiduría Claudia Sheinbaum Pardo. Por eso, el voto del PT será a favor. Muchas gracias.

Presidente:

¿En qué sentido, diputada Teresita?... para hechos. Se le concederá la palabra hasta por dos minutos.

[Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado]:

Con su permiso, Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Michoacanas y michoacanos: No obstante que lo que se pretende votar corresponde a un total desacato a un mandato judicial, hago de su conocimiento que el proceso legislativo se sigue violentando, toda vez que a nuestros correos electrónicos oficiales nos llegó la Gaceta Parlamentaria de esta sesión a las seis de la mañana, con una modificación sustancial al documento que originalmente se nos circuló, en donde se adicionan párrafos que hacen referencia al conocimiento que tienen las comisiones unidas por el amparo interpuesto, lo cual modifica el contenido del dictamen, a su vez, no cumple con el requisito de publicidad de las 24 horas, para conocimiento de las y los diputados.

En consecuencia, mi compañera diputada Vanessa Caratachea sí leyó correctamente el proyecto original que nos circularon, Presidente.

La prontitud con la que pretenden aprobar este dictamen omite procedimientos sustanciales, por ejemplo, en los artículos transitorios no se invoca el artículo 164 fracción IV de la Constitución del Estado, en la cual los ayuntamientos tienen que aprobar en sus cabildos la reforma respectiva.

En los artículos 24 y 50 del proyecto se aprecia la no inclusión de la separación del cargo para ser jueces y magistrados, y en el artículo 108 no dejaron las sanciones de juicio político. Todo esto se debe a consecuencia de apresurar el trabajo legislativo, y el desgaste que tienen las y los asesores técnicos, lo que seguramente será motivo de observación y corrección del Poder Ejecutivo a su propio proyecto.

De todo esto haremos llegar las observaciones pertinentes para que obre como medio probatorio para elementos judiciales posteriores. De igual manera, le informo, Presidente, que le hemos hecho llegar una solicitud para que se nos pueda proporcionar los siguientes documentos: los citatorios girados que acrediten la convocatoria a las reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, Justicia y Asuntos Electorales, las actas que acrediten las reuniones y las listas de asistencia de sus integrantes. Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se ordena a Servicios Parlamentarios revisar la solicitud que ha hecho la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado.

Se somete a su consideración de este Pleno, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano y mantenerla, por favor... Gracias.

¿Votos en contra?... Sírvanse mantener la mano arriba, por favor... Muchas gracias.

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **A favor, (33) treinta y tres votos; en contra, (6) seis; abstenciones, (0) cero.**

Es cuanto, la instrucción que se ha indicado.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Anabet Franco Carrizales, *a favor.*

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*

David Martínez Gómez, *a favor.*

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*

Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en contra.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *en contra.*

José Antonio Salas Valencia, *en contra.*

Adriana Campos Huirache, *en contra.*

Santiago Sánchez Bautista, *en contra.*

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*

Giuliana Bugarini Torres, *a favor.*

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor.*

Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*

Ema Rivera Camacho, *a favor.*

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor.*

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*

Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en contra.*

Víctor Manuel Manríquez González, *en contra.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en contra.*

Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO:

Toda vez que esta votación es un desacato, mi voto es en contra.

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA:

Por desacato, Salas Valencia, en contra.

DIP. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA:

Santiago Sánchez Bautista, en contra de una reforma que viola la ley, desdibuja la división de Poderes, y no solo no resuelve los problemas de la injusticia en la entidad, sino además los agrava.

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ:

Barragán Vélez Juan Carlos, a favor en lo general. Y me reservo el artículo 69 fracción II, inciso c, el artículo 76 fracción II y el artículo 77.

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO:

Avilés Osorio Jaqueline, a favor. Por justicia para quienes menos han tenido acceso históricamente.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES:

Bugarini Torres Giuliana, a favor. Con el pueblo, todo.

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Sandra Garibay, a favor. Pero que se les respeten los derechos a los trabajadores del Poder Judicial.

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA:

El Plan C va. Nalleli Pedraza, sí, a favor.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA:

Todo el poder al pueblo. Baltazar Gaona, a favor.

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ:

Brissa Arroyo, a favor en lo general, pero con reserva para adicionar una fracción al artículo 76.

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA:

Octavio Ocampo, a favor. Me reservo en el artículo 69 la fracción II, y en ese mismo artículo, en el último párrafo, la fracción VI.

DIP. EMA RIVERA CAMACHO:

Ema Rivera Camacho, a favor en lo general, con la reserva del Artículo Transitorio 2.

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN:

María Itzél Camacho Zapiain, a favor en lo general, y me reservo el artículo 69 fracción II, inciso c).

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA:

Juan Pablo Celis: Por el Plan Morelos y por el plan C, a favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ:

Manríquez González Víctor Manuel: Por el desacato, en contra.

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ:

Totalmente en contra, y que obre en acta que estamos haciendo un desacato judicial, que por favor ahí obre. Y totalmente en contra de esta reforma.

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ:

Belinda Iturbide Díaz. Mi voto es a favor de esta reforma trascendental que marcará el rumbo del Poder Judicial en nuestro Estado, uno de los tres Poderes de la Unión y pilar fundamental en la vida democrática en la protección de los derechos del pueblo de Michoacán.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA:

Juan Antonio Magaña de la Mora, a favor. Pidiendo, como dijo la diputada Olimpia, por los derechos laborales de los trabajadores, y que estaremos atentos también en la Ley Secundaria. A favor.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (30) Treinta votos a favor, (8) ocho en contra, (0) cero abstenciones.

Es tanto de la instrucción que se nos dio, y se queda esta reunión votada.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Antes de ir votando en lo individual cada uno de los artículos reservados, solicito al diputado Juan Carlos Barragán, el diputado Octavio Ocampo y la diputada Itzé Camacho, que coinciden en reservarse el artículo 69 fracción II, si pudieran llegar a un acuerdo para poder establecer un mismo planteamiento. Mientras, esperaríamos a ver si es posible esto y seguir con el procedimiento legislativo... Tengo la fracción II anotada también por usted, en ese sentido, nada más en la fracción II del artículo 69... Es inciso c)

¿Sí, diputado Marco Polo?...

[A mí me parece que los diputados compañeros tienen el derecho de presentar la misma iniciativa, y pudieran votar, la pudiéramos votar en diferente momento. Yo creo que si se ponen de acuerdo, a todo dar, y si no se ponen de acuerdo, las votamos. No podemos condicionarlos a que se pongan de acuerdo, los dos pueden hacer sus planteamientos, y yo creo que debemos de respetar eso]

No, a ver, no se está limitando, se les está invitando, porque así dice la ley, lo que estamos señalando. Entonces, si se pueden poner de acuerdo es una invitación, y si no, continuamos y se hace el planteamiento... No se les está obligando, fue una invitación, y si no están de acuerdo, continuamos y cada uno hace su planteamiento.

Tiene el uso de la palabra, para que de una vez haga su planteamiento, el diputado Juan Carlos Barragán, si me hace favor, con su reserva, señor diputado.

[Claro, si me permite desde la tribuna]

Intervención del diputado

Juan Carlos Barragán Vélez

Con su permiso, Presidente:

La reforma al Poder Judicial Federal se traduce en combate a la corrupción y nepotismo, en acceso a la justicia, en fortalecimiento de la independencia judicial, en cambios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo más importante: se convierte en un poder al servicio del pueblo. Sin embargo, en la reforma que propone el Ejecutivo Estatal pierde esta esencia para el Poder Judicial local, elimina la insaculación, que es el corazón de la reforma del ex presidente Andrés Manuel López Obrador y de la Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Y es que, a nivel federal, se estableció que los comités de evaluación integrarían una lista de las seis personas mejores evaluadas para los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, y posteriormente se depuraría este listado mediante insaculación pública y transparente para ajustarlo a tres, en el caso de magistrados, y dos en el caso de jueces. Pero esto simplemente se eliminó en este proyecto que ponen a nuestra consideración.

La insaculación, compañeras y compañeros, tiene como objetivo reducir la influencia de intereses particulares o políticos en el proceso de designación, buscando asegurar mayor transparencia e imparcialidad, y conseguir que sean los mejores perfiles los que sean candidatos a magistradas, magistrados, juezas y jueces, evitando que su nombramiento dependa exclusivamente de decisiones políticas o de redes de poder preestablecidas en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La insaculación se presenta como una alternativa para evitar el clientelismo, la corrupción y el nepotismo, ya que se basa en un sorteo o método

aleatorio que hace más difícil la manipulación del proceso.

Este concepto no es nuevo, ya que se ha utilizado en otros contextos como la selección de jurados o la distribución de cargos entre distintos postulantes, pero su inclusión en la reforma al Poder Judicial busca promover un sistema más equitativo y menos vulnerable a la influencia externa, por lo que quitarlo de la reforma local sería un agravio a la reforma federal, por lo que violentaríamos la decisión que tomó el pueblo cuando nos eligió como sus representantes populares.

La insaculación debe ir porque, además, no se trata de una tómbola o dedazo. Las personas que participen en la insaculación son previamente seleccionadas por los comités de evaluación que se conforman en cada poder, pero en la reforma local esta posibilidad no existiría, pues simplemente se eliminó.

Compañeras y compañeros, si realmente estamos comprometidos con los principios y postulados del movimiento de la Cuarta Transformación, debemos respaldar esta propuesta de reserva de artículo, de lo contrario estaríamos traicionando el legado que nos dejó el mejor Presidente que ha tenido este país, Andrés Manuel López Obrador.

No le quitemos la esencia a la reforma. Cuando la promovimos en campaña, aseguramos que sería el pueblo quien elegiría a quienes integren el Poder Judicial y que esas personas serían las más capacitadas y más preparadas que podrían participar quienes integran el Poder Judicial; pero, además, quienes sin estar en el poder cumplieran con los requisitos.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se le concede la palabra a la diputada Itzé Camacho.

[Sí, pido por favor, se me dé oportunidad para la exposición de los motivos]

Sí, tiene el uso de la palabra.

Intervención de la diputada

María Itzé Camacho Zapiain

Muy buenas tardes, compañeros:

La reforma constitucional del Poder Judicial no es un cambio menor, estamos transformando el Poder

Judicial para la correcta aplicación de la justicia; debemos estar atentos al momento histórico que nos está tocando vivir, amigos diputados y diputadas.

En nuestras manos está dar el paso a la verdadera transformación de México; como antecedente, debemos considerar que el decreto de la reforma del Poder Judicial, de fecha 15 de septiembre, señala lo siguiente:

Décimo Primero de los Transitorios. Para la interpretación y aplicación de este decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad, y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o sus vigencias, ya sea de manera total o parcial.

Por lo tanto, la reforma constitucional estatal no puede ser omisa en el proceso de la insaculación pública, ya que esto representa la armonización literal en el proceso de elección entre la Constitución General y la Local. En este sentido, el dictamen que debemos revisar y discutir profundamente fue eliminado, y de manera obligatoria debería citarse en el artículo 69 inciso c) del presente dictamen.

Como diputada local, mi voto es a favor de la Reforma Judicial, necesaria y urgente para transitar en nuestro Estado. Pero no por ello, compañeros, podemos dejar a un lado la máxima aportación del movimiento de la Cuarta Transformación, que es la insaculación pública, que brinde mayor transferencia en el proceso de depuración de las listas de candidatos para conformar el Poder Judicial, donde todas y todos tengan las mismas oportunidades constitucionales. Con ello se elimina de tajo a los compadrazgos, al tráfico de influencias, a la corrupción, a los tantos y tantos acuerdos en lo oscuro del viejo sistema, que creo que estamos luchando todos y todas por estar eliminándonos en esta transformación.

Compañeros, los invito a ser parte de esta gran transformación atendiendo literalmente los principios de nuestros ideales, y contemplemos la gran aportación de nuestro movimiento que encabezo nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y traigamos la insaculación pública y que este proyecto de reforma constitucional al Poder Judicial realmente valga la pena.

Los diputados federales ya cumplieron, avanzaron con el Plan C, y algunos de ellos también fueron insaculados y están haciendo bien su trabajo;

357 compañeros diputados federales y senadores trabajaron en este dictamen, que hoy se presenta modificado, quitando sencillamente la insaculación pública. Creo que es un grave error, que podemos detenerlos, amigos, con varias deficiencias y con intereses para unos cuantos nada más. Hagamos lo correcto.

Muchas gracias.

Presidente:

Diputado Ocampo, le quiero preguntar, toda vez que hacen el planteamiento en el mismo artículo, si llegaron a un consenso, o no llegaron a algún consenso... Nada más es, si llegaron a un consenso, o no, para darle el uso de la palabra entonces al diputado Juan Carlos Barragán, para que haga su planteamiento, votarlo y luego ya continuar con los de ustedes...

¿Dígame, diputada [Adriana Campos]?...

[Nada más una observación, y bueno, para tener un poquito de orden y claridad, sobre todo para los que están exponiendo su reserva, se tendría que votar una a una. Ahora sí que...]

Eso era lo que estaba comentando, si el diputado Ocampo había llegado a un consenso con esta intervención que tenía en el artículo 69 el diputado Barragán. Si no, vamos a regresar a la votación de su planteamiento, y pedirle su propuesta para votarla en lo particular. Y luego, como ya no se pusieron de acuerdo, la diputada Itzé también se tendrá que votar su planteamiento, y el diputado Ocampo.

¿Diputado Marco Polo?...

[Sí, Presidente. A ver, lo que yo creo es que nada más necesitamos clarificar el procedimiento. Se tendría que votar la del diputado Juan Carlos Barragán, y si en su momento pasara, pues se queda sin materia los otros planteamientos si coincidieran; si no pasara, pues tendríamos que volver a que subiera el planteamiento del diputado, tanto la diputada Itzé, como el diputado Octavio, y se tendría que votar a favor o en contra; y si pasara, pues ya estaríamos en otro procedimiento. Entonces, lo que hay que agotar es el procedimiento de lo que está planteando el diputado Barragán, y si en su momento aprueba, pues se queda sin materia]

Ese es el procedimiento, exactamente, como lo está indicando. Simplemente que le quiero dar el uso de la palabra al diputado Ocampo, porque ya se lo di a la diputada Itzé, y en un tema nada más de equidad, sin intervenir, para darle el comentario al diputado Juan Carlos Barragán.

¿Diputado Ocampo?...

Intervención del diputado

Octavio Ocampo Córdoba

Muchas gracias, Presidente:

Yo quiero exponer muy brevemente sobre esta reserva que hemos presentado, que tiene que ver con la insaculación. Y primero, decir que me parece que esta reforma que hemos aprobado ya en materia del Poder Judicial, que está aprobada en lo general ya, es una reforma que cuida la esencia de la reforma federal que tiene que ver con el voto popular de los ciudadanos para elegir a los jueces y magistrados.

Y que también estamos de acuerdo en que hay que luchar para combatir la corrupción que existe en el Poder Judicial. Y que estamos también a favor de que se cumpla con la paridad en el Poder Judicial. Y me parece que en lo general la reforma que ya aprobamos lo cumple.

Pero también creo, como todas las normas, como todas las iniciativas, pueden ser perfectibles. Cuidando la esencia de la reforma federal armonizada a la estatal, me parece que es muy importante que en el artículo 69 se pueda garantizar que el procedimiento para elegir a las jueces, los jueces, los magistrados, que van a pasar, después del comité de evaluación, y llegar a la elección, tenga que ser mediante la insaculación.

Y no abundaré más de lo que ya han dicho un par de compañeros antes de mí, solo decir que me parece a mí que la insaculación es un método transparente, porque yo escuchaba en la mañana, y se lo compartí a algunos diputados, diputadas, la propia Presidenta Nacional de MORENA ayer refería, en otras palabras, refiriéndose a una insaculación, que es un método democrático. Y me parece a mí que la insaculación es muy transparente, y no quedar al criterio de quienes sean integrantes del comité de evaluación.

Eso, por un lado, pero por el otro lado, compañeras y compañeros, un tema que es de procedimiento. En el artículo mismo del 69, en la fracción VI, dice que, *en caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.*

Lo que nosotros pensamos es que deja una laguna, porque no habla de qué pasaría, si no aceptara quien quedó en segundo lugar. Y nosotros proponemos que,

en caso de no aceptarlo, o encontrarse imposibilitado para desempeñar el cargo, ocupará la vacante quien haya obtenido el tercer lugar, y así sucesivamente.

Es un tema de procedimiento, me parece que cuidamos la esencia de la reforma. Reconozco a mis compañeras y compañeros con quienes trabajamos en las comisiones, pero también debo decirlo, que desde las comisiones yo siempre planteé el tema de la insaculación, porque a mí me parece que hay que armonizar con la reforma federal.

Muchas gracias a todas y a todos.

Presidente:

Muchas gracias.

Tomando en consideración que el diputado Juan Carlos Barragán hizo su planteamiento ya en esta tribuna, sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

¿Sí, diputado Barragán?...

[Sí. Con su permiso, Presidente. Ya está entregado nuestro proyecto en la Mesa Directiva. Yo lo que le solicitaría es que le diera lectura para poder coincidir con los compañeros]

En consecuencia, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Tercera Secretaría:

Con su permiso:

Artículo 69.

Dice:

La elección de las jueces y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I...

II...

a)...

b)...

c) *Los comités de evaluación de cada Poder integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo. Los resultados obtenidos en el que se destacarán a las dos*

personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Del inciso III al VII. ...

Debe de decir:

Artículo 69.

La elección de las juezes y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II...

Del inciso a) al inciso b)...

c) Los comités de evaluación de cada Poder integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, en los casos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género, ajustando los listados, los comités lo remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación, y envío al Congreso del Estado.

III. ...A la VII. ...

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, si lo consideran necesario, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados de debate...

¿A favor o en contra, diputada [Itzé Camacho]?...

[Sí, nada más comentar que debido a que está muy apegado a la literalidad federal, quisiera sumarme a la propuesta del diputado Juan Carlos Barragán]

Muy bien. ¿Retira usted su reserva y se adhiere a la reserva del diputado Barragán?...

[Sí, me adhiero]

Muy bien.

Se somete, como ya se dijo, a discusión el proyecto. Quienes quieran, si lo consideran necesario, intervenir, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados... No hay ninguna manifestación.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

María Fabiola Alanís Sámano, *en contra*.

Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.

David Martínez Gowman, *en contra*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *en contra*.

Sandra María Arreola Ruiz, *en contra*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.

José Antonio Salas Valencia, *abstención*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *en abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *en contra*.

Jaqueline Avilés Osorio, *en contra*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *en contra*.

Giulianna Bugarini Torres, *en contra*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *abstención*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *en contra*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *en contra*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *en contra*.

Baltazar Gaona García, *en contra*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *en contra*.

Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *en contra*.

Emma Rivera Camacho, *en contra*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.

Vicente Gómez Núñez, *en contra*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *en contra*.

Juan Antonio Magaña de la Mora, *en contra*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(5) Cinco votos a favor, (21) veintiuno en contra y (7) siete abstenciones.**

Presidente:

Desechada la propuesta de reserva.

Y se le concede ahora, en el mismo artículo reservado, al diputado Octavio Ocampo.

[*Está comentado ya*]

En consecuencia, le solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputad Octavio Ocampo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Fracción VI del artículo 69:

Dice:

VI...

...

En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.

Debe decir:

VI...

...

En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En caso de no aceptarlo o encontrarse imposibilitado para desempeñar el cargo, ocupará la vacante quien haya obtenido el tercer lugar, y así sucesivamente. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular.

Y me pasaron otro, que es inciso C fracción II del artículo 69:

Que dice:

c) Los comités de evaluación de cada Poder integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo. Los resultados obtenidos en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Debe decir:

c) Los comités de evaluación de cada Poder integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones de cada cargo, observando la paridad de género. Ajustando los listados, se remitirán a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, si así lo consideran, diputadas, diputados, el proyecto del artículo reservado por el diputado Octavio Ocampo. Quienes deseen intervenir, si así lo consideran, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *en contra*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *en contra*.

Sandra María Arreola Ruiz, *en contra*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *en contra*.

Jaqueline Avilés Osorio, *en contra*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *en contra*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *abstención*.

Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.

María Fabiola Alanís Sámano, *en contra*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *en contra*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *en contra*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *en contra*.

Baltazar Gaona García, *en contra*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *en contra*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *en contra*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *en contra*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *en contra*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *en contra*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (5) Cinco votos a favor, (21) veintiuno en contra y (6) seis abstenciones.

Presidente:

Desechado el proyecto de reserva.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado...

Se va a votar el mismo, pero ya conforme al dictamen. Se votó ahorita el artículo reservado y se desechó. Ahora vamos a votar conforme al dictamen. En votación nominal, sírvanse dar su nombre, por favor...

Vamos a votar, por favor, en votación nominal conforme al dictamen. Pido a la Segunda Secretaría recoja la votación...

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(27) Veintisiete votos a favor en los términos del dictamen, (0) cero en contra y (4) cuatro abstenciones.**

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 69 conforme al dictamen.

Compañeras diputadas, diputados, orden, por favor. Le voy a pedir al Primer Secretario, para clarificar el procedimiento, lo que dispone el artículo 251, cuarto párrafo. Si me hace favor, señor Primer Secretario...

Primera Secretaría:

De no aprobarse cada proyecto de artículo, el Presidente del Congreso someterá en votación sin discusión el artículo en los términos del dictamen. En caso de no ser aprobado el artículo en lo particular, este será desechado. Acto seguido, la Presidencia de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen en lo general y en lo particular, omitiendo el artículo desechado.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Tomando en consideración la diversa reserva que hace el diputado Juan Carlos Barragán respecto del artículo 76, y que coincide también con el planteamiento de la diputada Brissa Arroyo, pero tomando en cuenta que no se llega a un tema de consenso que pudieran hacer un puro planteamiento, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Barragán Vélez, que reservó el artículo.

[Sí, Presidente. Todavía no nos había solicitado que llegáramos a algún consenso, porque apenas se va a tratar el punto, pero ya el documento de reserva obra en la Secretaría, por lo cual le pediría que le diera lectura]

Solamente para clarificar: fue el comentario que nos hicieron sus asesores, señor diputado.

Se le concede el uso de la palabra a la Tercera Secretaría.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dice:

Artículo 76. *Para ser electa magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:*

I...

II. *No tener más de 65 años de edad ni menos de 35 al día de la elección.*

III...

IV...

Debe decir:

Artículo 76. *Para ser electa magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:*

I...

II. *No tener más de 65 años de edad el día de la elección.*

III...

IV...

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Diputado Barragán, tiene el uso de la palabra...

Intervención del diputado

Juan Carlos Barragán Vélez

Gracias, Presidente.

Con su permiso:

En la reforma al Poder Judicial del Estado, también se elimina la participación de las juventudes, pues en Michoacán solo podrán participar para los cargos de magistrados y jueces los mayores de 35 años, mientras que en la Reforma Federal elimina la edad mínima de 35 años para ocupar cargos de mando en el Poder Judicial de la Federación.

En su lugar, se establecen otros requisitos, como promedio general de 8 en la Licenciatura de Derecho, promedio de 9 en materias relacionadas con el cargo, experiencia profesional de cinco años para ministros integrantes del Tribunal de Justicia y Magistrados del Tribunal Electoral, y experiencia profesional de tres años para magistrados de Circuito.

Pero el dictamen que se propone se establece que no deben tener los aspirantes más de 65 años de edad y menos de 35 al día de la elección. Con lo que nuevamente la reforma local estará modificando la propuesta del ex presidente López Obrador, quien desde que la planteó, abogó por más oportunidades para las y los jóvenes, pues siempre dijo: *Un joven que va saliendo de la universidad es un idealista del Derecho, con deseos de impartir justicia*. Por eso, hay que darles la oportunidad en esta tarea de mejorar el Poder Judicial.

No les quitemos a las y los jóvenes la oportunidad de participar en los procesos de selección del Poder Judicial.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Tomando en cuenta que no hay más registro de diputadas o diputados que hayan intervenido en el debate, se somete a su consideración, en votación económica, si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor de que está suficientemente discutido, levanten la mano, por favor... Muchas gracias.

¿Votos en contra?... Sírvanse a levantar la mano...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(25) Veinticinco votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

[Dip. Octavio Ocampo Córdoba]:

Lo intenté cuando estaba por iniciar la lectura la diputada Vanessa. La iniciativa de adición que presenta en su reserva la diputada Brissa es distinto, solo para que se quede muy claro y no haya confusión en la votación. No es lo mismo; lo que aquí se habla es sobre un tema de edad, y lo que plantea la diputada es un tema de la Ley 3 de 3.

Presidente:

Entendemos que es el mismo artículo y que se votará de manera separada, ahorita estamos con el planteamiento del diputado Juan Carlos Barragán.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *en contra*.

David Martínez Gowman, *en contra*.

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *en contra*.

Sandra María Arreola Ruiz, *en contra*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *en contra*.

Jaqueline Avilés Osorio, *en contra*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *en contra*.

Giulianna Bugarini Torres, *en contra*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *en contra*.

Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.

María Fabiola Alanís Sámano, *en contra*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *en contra*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *en contra*.

Baltazar Gaona García, *en contra*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *abstención*.

Octavio Ocampo Córdova, *abstención*.

Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *en contra*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *en contra*.

Vicente Gómez Núñez, *en contra*.

Belinda Iturbide Díaz, *en contra*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *en contra*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(3) Tres votos a favor, (22) veintidós en contra, (7) siete abstenciones, en la votación del artículo 76.**

Sería cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Pido orden, por favor, en el Recinto.

Desechado el proyecto de reserva.

Y se concede el uso de la palabra, porque se trata del mismo artículo, de la diputada Brissa Arroyo.

Intervención de la diputada

Brissa Ileri Arrollo Martínez

Gracias por la oportunidad

de intervenir:

Efectivamente, mi propuesta de adicionar una fracción al artículo 76 va en el sentido, pues, dirigida hacia una agenda de perspectiva de género. Y es que *Levanto la voz no para gritar, sino para que las que no tienen voz, puedan ser escuchadas*. Esto lo dijo Malala, Premio Nobel de la Paz.

Amigas, amigos, la función de un magistrado, una magistrada, juez o jueza no es fácil, es una de las responsabilidades más altas del sector público. Esta función impacta directamente en la vida de cada ciudadano y, sobre todo, de cada ciudadana. Como tal, debe ser tomada con ese nivel de seriedad, por lo que considero que esta reforma debe garantizar el mejor funcionamiento del Poder Judicial, analizando con detenimiento los requisitos necesarios para determinar la legalidad de la participación de hombres y mujeres en esta contienda electoral, en condiciones igualitarias y con apego a las normas establecidas.

Debemos tomar en cuenta los alcances que tiene la violencia que sufren las mujeres en nuestro Estado y que puede ser posible que esta se extienda hasta la función jurisdiccional.

Por lo anterior, propongo que discutamos ampliamente los requisitos que deben cumplir los perfiles designados para impartir justicia, y que lo hagamos con perspectiva de género; esto, para dignificar la labor política. Es importante, amigas, amigos, elevar los estándares de la responsabilidad pública y de la representación institucional. Las mujeres somos parte fundamental de la vida pública y política de Michoacán, de nuestra nación.

Por ello, es nuestro deber que esta reforma también garantice una vida libre de violencias. Por lo anterior, se debe verificar que aquellas personas que hayan sido condenadas o sancionadas mediante una resolución firme por algún tipo de violencia de género, sean limitadas a participar en estos cargos de elección popular; sobre todo, en este proceso tan importante donde se seleccionarán a los perfiles que han de

impartir justicia de manera imparcial, y les pedimos que sea con perspectiva de género.

Es por ello que esta Asamblea debe proponer la adición del requisito obligatorio, como lo es la *Ley 3 de 3* contra la violencia. Y es que no olvidemos que persisten enormes retos y un gran camino por recorrer.

Llegó el momento, Honorable Asamblea, en que ningún espacio de toma de decisiones lo asuman deudores de pensión alimenticia. No a los agresores sexuales, incluyendo acoso y hostigamiento. Y no a los agresores en el ámbito político, público y privado. He ahí la relevancia de contemplar esta ley en la elección de las personas juzgadas.

Y que no lo veamos solo como un requisito más, sino como una obligación de todo servidor público. Es tiempo que la justicia se imparta con libertad y libres de violencia. Estaremos vigilantes en que así sea.

Es cuanto, amigas, amigos.

Muchas gracias.

Presidente:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brissa Arroyo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dice:

Artículo 76. Para ser electa magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

Del inciso I al VI...

Debe de decir:

Artículo 76. Para ser electa magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

Del inciso I al VI. ...

VII. Presentar declaratoria 3 de 3 contra la violencia.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, si lo consideran

conveniente, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten claramente y fuerte, por favor, su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor.*

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención.*

Adriana Campos Huirache, *abstención.*

Santiago Sánchez Bautista, *abstención.*

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*

Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor.*

Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*

Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ:

Barragán Vélez Juan Carlos, a favor. No más violencia en el Poder Judicial.

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA:

Mi respaldo es a la diputada, a quien felicito y mi voto es a favor.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Diputada Brissa, excelente reserva. Ana Belinda Hurtado Marín, a favor. Felicidades.

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ:

Iturbide Díaz Belinda, a favor. Y también felicito a la compañera Arroyo Martínez Brissa, por este anexo a este artículo. Gracias.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (5) cinco abstenciones, para la modificación del artículo 76 con fracción VII en el anexo.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el proyecto de reserva al artículo 76 por la diputada Brissa Arroyo.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Barragán respecto del proyecto de reserva al artículo 77.

[Está en la Mesa, en la Secretaría, la propuesta que hacemos]

En consecuencia, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dice:

Artículo 77. *Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años. Podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.*

Debe decir:

Artículo 77. *Las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años. Podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo, debiendo cumplir con los requisitos de la nueva convocatoria. Las magistradas y magistrados podrán ser privados de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes, y no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar cualquier empleo o encargo de la Federación, entidades federativas, municipios o particulares, salvo las actividades no remuneradas de la academia, docencia, investigación o de beneficencia.*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia, a fin de integrar los listados del debate...

Diputado Juan Carlos Barragán... un momento nada más, déjeme verificar que nadie más, ni a favor, ni en contra...

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, diputado Juan Carlos Barragán.

Intervención del diputado

Juan Carlos Barragán Vélez

Gracias, Presidente.

Con su permiso:

En este dictamen también están pretendiendo que las magistradas, magistrados, juezas y jueces sean

inamovibles, después de haber sido reelectas por primera vez, lo cual atenta con el principal objetivo que tiene esta reforma, y que es que las y los ciudadanos elijan a sus juzgadores en base a sus perfiles y resultados.

Y es que la Reforma Federal ya aprobada plantea que las magistradas, magistrados, juezas y jueces puedan reelegirse cada nueve años de manera consecutiva. Pero en este dictamen se plantea que, una vez reelectas por una sola vez, se vuelvan inamovibles. Establecer que quienes ejercen el poder en el país lleguen a sus cargos mediante el voto popular, es un pilar fundamental en el sistema democrático de México, establecido para evitar la perpetuación de funcionarios en el poder y promover la renovación en los cargos públicos.

En su esencia, este principio prohíbe que los funcionarios electos como presidentes, gobernadores y legisladores vuelvan a ocupar el mismo cargo en un periodo consecutivo o incluso de manera permanente en algunos casos.

Compañeras y compañeros, la reforma al Poder Judicial aprobada a nivel federal evita que los jueces o magistrados permanezcan en el cargo indefinidamente asegurando la renovación de las autoridades judiciales y garantizando la independencia de los juzgadores.

Pero lamentablemente, en la reforma local que estamos analizando también eliminan este principio, con lo que corremos el riesgo de que una sola persona se perpetúe en el cargo, lo que podría dar lugar a un autoritarismo y corrupción. Están eliminando el principio de nuestro movimiento: el pueblo pone, y el pueblo quita.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a su consideración, en votación económica, si este proyecto de reserva de artículos se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes consideren que está suficientemente discutido, levanten la mano, por favor... Pido a la Segunda Secretaría dar cuenta con el número de votos... Mantengan la mano arriba, por favor... Muchas gracias.

¿Votos en contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Presidente:

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

En consecuencia, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado. Pido orden para poder escuchar la votación, por favor. Adelante...

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *en contra*.

Sandra María Arreola Ruiz, *en contra*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *en abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *en contra*.

Jaqueline Avilés Osorio *en contra*.

Giulianna Bugarini Torres, *en contra*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *en contra*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *en contra*.

Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.

María Fabiola Alanís Sámano, *en contra*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *en contra*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *en contra*.

Baltazar Gaona García, *en contra*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *abstención*.

Octavio Ocampo Córdova, *abstención*.

Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *en contra*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *en contra*.

Emma Rivera Camacho, *en contra*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *en contra*.

Belinda Iturbide Díaz, *en contra*.

...[Inaudible]...

Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (3) Tres votos a favor, (19) diecinueve votos en contra, (6) seis abstenciones, para el artículo 77.

Sería cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Se desecha el proyecto de artículo reservado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.

Santiago Sánchez Bautista, *abstención*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (25) Veinticinco votos a favor, (0) cero en contra, (5) cinco abstenciones, para que quede en los términos del dictamen el artículo 77.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 77, conforme al dictamen.

Vamos a la última reserva que plantea respecto del Artículo Transitorio Segundo, la diputada Emma Camacho.

[Gracias, Presidente. Solicito que la lectura de la reserva se haga desde la Presidencia, por favor]

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dice:

II. El Proceso...

En dicha...

En...

Para el caso...

Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces, las magistradas y magistrados...

Las magistradas y magistrados...

El Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada de vigor del presente decreto, para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este decreto. En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

La jornada...

El Consejo General...

Para la elección...

Las boletas...

El listado...

El Instituto Electoral...

Las personas...

Debe de decir:

II...

El proceso...

En dicha...

En...

Para el caso...

El Congreso del Estado, para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, considerará, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces, los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos de juezas y jueces.

Las magistradas y magistrados...

Las magistradas y magistrados...

El Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este decreto.

En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado la totalidad de los cargos de magistrados, magistrados, juezas y jueces, indicando su circuito, distrito o región judicial, especialización por materia, género, vacancia, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera.

La jornada...

El Consejo General...

Para la elección...

Las boletas...

El listado...

El Instituto Electoral...

Las personas...

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes tengan deseo de intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

¿En qué sentido, diputada?... ¿A favor de la reserva?

...

¿Alguien más?...

Tiene usted el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, diputada Fabiola Alanís, por favor.

Intervención de la diputada

María Fabiola Alanís Sámano

Nuevamente, buenas tardes

a todas, a todos, a todos.

Buen provecho, porque a

estas horas ya nos hicieron el

favor de invitarnos unos taquitos:

Yo solamente quería, primero, decir que la propuesta que se ha leído acá y que presenta la diputada Emma, es un esfuerzo de consenso entre la fracción de MORENA, MORENA, en tanto representante de un movimiento nacional, con una alianza importante con el Partido Verde y con el Partido del Trabajo. Y solamente aprovechar para señalar tres cosas que me parecen son fundamentales de lo que el día de hoy acabamos prácticamente de aprobar.

Primero: Esta será, en la primera semana del mes de junio, la primera elección con voto universal, directo y secreto del Poder Judicial en la historia de nuestra entidad.

Y también esta reforma es la primera de las 32 que habrá en las entidades, resultado del esfuerzo importante que se ha hecho a nivel nacional, derivado del Plan C, de la estrategia del Plan C, para modificar de raíz las estructuras del Poder Judicial, que todo han hecho, menos ponerse al servicio de la justicia y de acercar esa justicia a quienes más lo necesitan.

Por eso, la reforma al Poder Judicial es esencialmente democrática. Y quiero destacar aquí el tema de la insaculación. Por un lado, hemos garantizado que en un sentido democrático se dé esta votación universal, directa y secreta, en magistrados, juezas y jueces para el Estado de Michoacán.

Y otro elemento que contribuye a esta democracia es la insaculación también, para que se sepa que no hay dados cargados; que, a diferencia del pasado, ahora se va a someter a escrutinio público la definición de quienes van a representarnos en ese Poder.

Y después, decir que estamos listas y listos como fracción parlamentaria para avanzar en el siguiente mes, tal como lo establece la reforma, y decir los cómo, y en esos cómo vamos seguramente a recuperar gran

parte de las observaciones y las contribuciones que se han hecho en este espacio, en esta sesión, que desde mi punto de vista es ya una sesión histórica, por haber aprobado esa reforma al Poder Judicial.

Es cuanto, Presidente.

Compañeras, compañeros de la Mesa.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor de que está suficientemente discutido, levanten la mano, por favor... Manténganla...

¿Votos en contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (23) Veintitrés votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el proyecto de artículo.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*

David Martínez Gowman, *a favor.*

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención.*

Adriana Campos Huirache, *abstención.*

Santiago Sánchez Bautista, *abstención.*

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.

Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Ana Belinda Hurtado Marín, a favor, pero no seamos omisos. La reserva es en un transitorio, no en un artículo, no seamos omisos.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (5) cinco abstenciones, al Artículo Segundo Transitorio, presentado por la diputada Emma Rivera Camacho.**

Presidente:

Aprobado en lo particular el Segundo Artículo Transitorio, presentado por la diputada Emma Rivera Camacho.

En consecuencia, se declara, aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta esta sesión.
[Timbre]

CIERRE: 16:34 horas...



www.congresomich.gob.mx